

881039



UNIVERSIDAD FRANCO MEXICANA, S. C. *14*

"FORMATIO HOMINIS"

ESCUELA DE DERECHO *28*

Estudios Incorporados a la UNAM.

Clave No. 8810-39

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

**"Presión Moral, para el
debido cumplimiento
del Derecho en México"**

TESIS PROFESIONAL
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
SAGRARIO DEL CARMEN (SANCHEZ ALVAREZ

México, 1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD
FRANCO MEXICANA, S.C.**

"formatic hominis"

FORMA PT01-A.

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA APROBACION
E IMPRESION DE TESIS
(INDIVIDUAL)**

**DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACION
Y REVALIDACION DE ESTUDIOS U.N.A.M.
P R E S E N T E**

SANCHEZ	ALVAREZ	SAGRARIO DEL CARMEN.
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)

Núm. de Expediente: 83725848-9

Alumno de la carrera de: LICENCIADO EN DERECHO.

Solicita la autorización de impresión de la TESIS titulada:

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS: "PRESION MORAL, PARA EL DEBIDO --

CUMPLIMIENTO DEL DERECHO EN MEXICO".

del área: CONSTITUCIONAL.

Naucalpan de Juárez a 3 de octubre de 1995.

OTORGÓ EL VOTO AFROBATORIO Y DE
CONFORMIDAD PARA ASISTIR COMO
SINDICAL AL EXAMEN PROFESIONAL.

Vo.Bo.

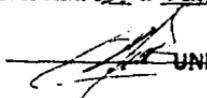

FIRMA DEL SOLICITANTE


LIC. JUAN ANTONIO RANGEL CHARLES.
DIRECTOR DE TESIS
(nombre y firma)

LIC. ALFONSO GÓMEZ OLVERA.
REVISOR DE TESIS
(nombre y firma)


LIC. JUAN JIMÉNEZ PÉREZ.
DIRECTOR DE LA CARRERA
(nombre y firma)

LA DIRECCION DE SERVICIOS ESCOLARES:
Hace constar la aprobación de la Tesis objeto
de esta solicitud y autoriza su impresión.
Naucalpan de Juárez a 3 de octubre de 1995


UNIVERSIDAD FRANCO
MEXICANA, S. C.
UNAM CLAVE 0810

A MI ESPOSO:

Por ser todo lo que
esperé como ser humano
y apoyo indiscutible como
pareja y como profesional;
gracias por estar conmigo.
Mi admiración y respeto.
T E A M O .

A MI HIJA PAMELA:

Por ser lo más importante que
me ha pasado en la vida, el
impulso que necesitaba y la
ilusión más grande con la que
espero formar a una mujer
fuerte, realizada y feliz.
T E A D O R O .

A MIS PADRES;

Por haber sido la herramienta
con la que pude forjar una
carrera, surgir como profesional
y crecer como ser humano.
Simplmente Gracias por existir.
L O S A M O .

A MIS HERMANOS:

Porque formaron parte de mi vida en las buenas y en las malas; y por representar el cariño y el amor en mi familia.

LOS QUIERO MUCHO.

A MIS SUEGROS Y CUÑADOS:

Por haberme apoyado en todo momento, y hacerme sentir una hija más entre ustedes y pueden contar con una hermana más.

MIL GRACIAS. LOS QUIERO.

A EL LIC. JUAN ANTONIO RANGEL

Por su tiempo dedicado y conocimientos compartidos.

G R A C I A S.

Y sobre todo a D I O S que me permite gozar de tantas cosas hermosas, tal vez sin merecerlo.

TUS BENDICIONES.

**COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS:
"Presión Moral, para el debido cumplimiento del Derecho en México"**

INDICE

INTRODUCCION	I
.....	II
.....	III
.....	IV

**CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

1.1.La Carta Magna de la Gran Bretaña	1
1.2.Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América	2
1.3.La Constitución de los Estados Unidos de América	5
1.4.La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Francia 1789	5
1.5.Antecedentes de los Derechos Humanos en México	7
1.5.1.La Independencia.....	8
1.5.2.La Constitución de 1824	10
1.5.3.El primer Ombudsman mexicano, 1847.....	10
1.5.4.La Constitución de 1857.....	12
1.5.5.La Constitución de 1917	12

1.6. Antecedentes Históricos en los organismos Internacionales.	13
1.6.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (La O.N.U.)	13
1.6.2. Convención Americana de los Derechos Humanos (La O.E.A.)	16
1.6.2.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	16
1.6.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles	17

CAPITULO II: LA NORMA, AXIOLOGIA JURIDICA Y DERECHOS HUMANOS..... 19

2.1. Conceptos de Derecho	19
2.1.1. Tipos de Normas y sus características	27
2.2. Axiología Jurídica	29
2.2.1. La influencia de la moral en México	35
2.3. Conceptos y definiciones de Derechos Humanos	37
2.4. Diversas teorías sobre Derechos Humanos	40
2.4.1. Teoría Iusnaturalista	41
2.4.2. Teoría Positivista	42
2.5. Clasificación de Derechos Humanos	44

2.6.Objetivos y sujetos de los Derechos Humanos (Titular)	45
2.7.Normatividad de protección de los Derechos Humanos en México	46
2.7.1.Constitucionales y Legislativas	47

**CAPITULO III: ANTECEDENTES DE LA COMOSION NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS.....** 62

3.1.Significado de la figura del Ombudsman.....	62
3.1.1 Origen	64
3.1.2 Funciones	74
3.2.Organismos Internacionales y Nacionales	83
3.2.1.Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U.....	84
3.2.2.Amnistía Internacional	85
3.2.3.Human Rights Watch	86
3.2.4.Comisiones y Organismos no gubernamentales en México	87

**CAPITULO IV: COMISION NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS EN MEXICO** 96

4.1.Creación de la Comisión.....	96
4.2.Naturaleza Jurídica de la Comisión.....	100

4.3.Funciones, órganos y atribuciones de la Comisión.....	104
4.4.Competencia e Incompetencia de la Comisión	116
4.5.Tramitación de las quejas	119
4.6.Recomendaciones e Informes.....	121

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

A través de la historia de la humanidad, podemos comprobar la perpetua necesidad de los seres humanos de una protección a sus derechos fundamentales. Vemos que desde las primeras civilizaciones con organización política como lo fueron Roma y Grecia, trataban de proteger los derechos naturales del hombre como lo son la vida y la libertad, aunque con muy poco éxito, pues estas naciones se caracterizaban por cometer barbaries en contra de la humanidad; lo mismo haciendo que los leones deboraran el que según los gobernadores, había infringido la ley, ley que por supuesto quedaba muy al arbitrio de los mismos: que permitiendo que murieran en un calabozo sin derecho a un juicio justo.

En este fin de milenio, comprobamos que el establecimiento de un órgano enfocado exclusivamente al respeto de las garantías individuales es una constante en casi todos los países. Ya no se puede minimizar el rol de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que su importancia, adquirida día a día, nos revela que todavía queda mucho camino que recorrer.

En éste trabajo analizaremos y estableceremos, la importancia que tienen sus recomendaciones y la institución por sí misma, con el ejercicio de la "Presión Moral", pues aunque la C.N.D.H. carece de fuerza legal para hacer cumplir sus recomendaciones, parece que es de más importancia en ése medio, la "Fuerza Moral" que pueda llegar a ejercer públicamente y poner en entre dicho a las autoridades presuntamente violatorias de los Derechos Humanos.

En el capítulo I, desarrollaremos una panorámica de lo que fué el inicio propiamente dicho, de la protección de los Derechos Humanos, a nivel mundial.

pasando desde la carta de Juan sin Tierra proclamada en Inglaterra; por la Independencia Norteamericana, influyente positivo en la protección de los Derechos del Hombre; por la Revolución Francesa, cuna de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; por la Independencia de México y la Constitución de 1824, hasta el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas y la Declaración Americana de los Derechos Humanos que en resumen fueron los principales peldaños para la consagración de los Derechos Humanos.

En el capítulo II, desglosaremos los principales conceptos inherentes a los Derechos Humanos, como son la Teoría de los valores o Axiología Jurídica, la Moral; concepto importante en nuestra exposición del tema; la Justicia, el Bien Común, le palabra Derecho y la Normatividad tanto legislativa como constitucional que se contempla en México, referente a Derechos Humanos.

En el tercer capítulo, analizaremos los antecedentes directos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como lo es en primer lugar; pues es en realidad de donde se origina; el Ombudsman, la Comisión de Derechos de la O.N.U., y organismos internacionales importantes como Amnistía Internacional y Human Rights Watch.

En el cuarto y último capítulo, tocaremos el fondo de nuestro trabajo, pues es aquí, donde defenderemos el punto de vista de que, aunque la propia Comisión niegue que sus resoluciones no son obligatorias como lo dicen en su propio reglamento interno: "Serán recomendaciones públicas y autónomas, pero no coercitivas"; si ejercen una "Fuerza Moral" tal, que pone en entre dicho públicamente, a la autoridad que haya violado algún derecho y haga caso omiso de sus recomendaciones.

Para analizar el tema, escogimos dos teorías que se refieren al estudio de los derechos humanos, por supuesto de muy distintos puntos de vista: la Teoría Positivista y la Iusnaturalista.

La primera sostiene que, la Ley por ser escrita, está por encima de cualquier derecho natural, y por lo tanto, derecho que no esté contemplado como valor fundamental, no estará protegido.

La segunda se refiere a la defensa de los derechos humanos, por ser parte de la naturaleza misma del hombre, desde el momento de su nacimiento; los defensores de ésta teoría, como Thomas Hobbes, sostienen que el hombre tiene derechos fundamentales e inalienables por el solo hecho de existir, como lo son el derecho a la vida, a la libertad, a la justicia, a la equidad, a la propiedad y a la seguridad, por mencionar solo algunos de los más importantes.

En éste trabajo utilizamos los dos puntos de vista, ya que nuestro derecho es cien por ciento positivo, pero encuentra su esencia en el Iusnaturalismo, puesto que protege los valores fundamentales como las garantías individuales, consagradas en la Constitución Federal, de los artículos 1º al 29º y el 123 que a diferencia de otros países, el nuestro fue el primero en contemplar los Derechos Sociales y laborales en su Carta Magna.

Es pues tema de este material, descubrir la verdadera naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el porqué de la creación de la misma, que desde nuestro punto de vista es un ente netamente "moralista" y sin autoridad coercitiva; porqué puede actuar tanto o más directamente sobre las resoluciones

encontradas como supuestas violaciones a los Derechos, por la atribución que le confiere el decreto de creación de, vigilar y exigir la correcta exposición de la justicia.

Para los abogados mexicanos, los derechos fundamentales de la persona humana, deben ser de total importancia, de tal suerte que su defensa, estudio y divulgación cobran especial relevancia, y si la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene esos fines principalmente por medio de sus recomendaciones, tanto en su ley como en la praxis, es de capital trascendencia que la doctrina jurídica mexicana a través de la investigación someta a tela de juicio las facultades que se le otorgan actualmente a la Comisión, para un desempeño más justo y equitativo de la justicia.

Nada me causaría más satisfacción, que poder conmover a los lectores y causar conciencia en la importancia de la defensa de los derechos humanos.

CAPITULO I: Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos.

El tema de los Derechos Humanos ha cobrado importancia internacional, cada vez más creciente. Ordinariamente, los derechos humanos eran una cuestión doméstica, y competían exclusivamente al Estado tutelarlos.

Los derechos del hombre brotan del derecho natural, son una emanación de éste, y se positivaron en los ordenamientos internos de cada país desde fines del siglo XVIII, transformándose en preceptos claros y obligatorios para el Estado.

El hombre como ser humano es la "Más digna de todas las naturalezas", nace con derechos innatos. Tales derechos naturales, regulan el ejercicio de las facultades que el hombre tiene como ente individual y social y constituyen, además, el fundamento, sobre el cual se yerguen las instituciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales.

La historia de los derechos humanos es, en términos generales, la historia del género humano en su lucha incesante por el reconocimiento de tales derechos, iguales, inalienables e imprescriptibles. En diferentes épocas y lugares se ha combatido por el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre, en la medida de la evolución civilizadora de las colectividades.

Acontinuación haremos referencia a lo que algunos autores califican de conquistas en el proceso evolutivo de los pueblos por medio del Derecho objetivo positivo hacia el reconocimiento de los derechos humanos.

1.1. La Carta Magna de la Gran Bretaña.

Suscrita por Juan sin Tierra en Inglaterra en el año de 1215, es considerada en nuestros tiempos la pauta del reconocimiento positivo de algunos de los derechos fundamentales; ésta limita a la monarquía y concede ciertos derechos a los individuos, consagra la libertad de la Iglesia, la libertad personal, el derecho de propiedad y algunas garantías procesales y ciertos resguardos que regulan y limitan el establecimiento de los cargos tributarios.

La Carta Magna constituyó un freno severo al poder absoluto del soberano y, aunque queda lejos de tutelar la variada gama de derechos fundamentales, constituye un avance decisivo, la pauta histórica en el camino del hombre hacia un efectivo respeto de sus derechos fundamentales.

Posteriormente, en 1627, la petición de derechos y, en 1679, el recurso de habeas corpus (contra la detención ilegal), proclaman un mínimo de garantías individuales. En 1688, la Declaración de Derechos del Pueblo Inglés se pronuncia contra el fuero absoluto de la autoridad y establece el principio del respeto a los derechos de la persona humana.

1.2. La Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica.

El 4 de julio de 1776 el Segundo Congreso proclamó la Declaración de Independencia, en virtud de la cual nació los Estados Unidos de América. El documento, redactado por Thomas Jefferson, expone, entre otras cosas, lo siguiente: "Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales; que a todos les confiere su Creador ciertos derechos inalienables entre los cuales están la vida, la libertad y la consecución de la felicidad; que para garantizar esos derechos, los

hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y su felicidad".

El Congreso reunido estaba representado por las doce colonias, votan a favor de la "Declaración de Derechos de Virginia". Esta ley trata el inicio de las libertades individuales.

El documento empezaba con el siguiente encabezado:

"DECLARACION DE DERECHOS REALIZADA POR LOS REPRESENTANTES DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA, REUNIDOS EN LA ASAMBLEA PLENARIA Y LIBRE; DERECHOS QUE PERTENECEN A ELLOS Y A SU POSTERIDAD, COMO LA BASE Y FUNDAMENTO DEL GOBIERNO".

La declaración estaba conformada por 16 secciones las cuales contenían, los derechos fundamentales que a su entender debían proteger:

SECCION 1.- La primera consagraba el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y a la seguridad.

SECCION 2.- Del derecho a elegir representantes y a la investidura del poder que residía en el pueblo.

SECCION 3.- Del derecho a la protección por parte del estado a los colonos y del derecho a escoger forma de gobierno.

SECCION 4.- El derecho de los servidores públicos a recibir emolumentos , siendo intransferibles dicho cargo por herencia.

SECCION 5.- El derecho a la separación de los poderes, judicial, ejecutivo y legislativo, con el fin de un mejor desempeño de las funciones.

SECCION 6.- Del derecho al sufragio, como representantes del pueblo.

SECCION 7.- Del derecho a la consulta del pueblo en cambios o suspensiones de leyes vigentes y que afecten la actividad del pueblo.

SECCION 8.- Del derecho a ser juzgado legalmente y conforme lo dicta la ley.

SECCION 9.- Del derecho a no ser exigido en fianzas ni multas excesivas.

SECCION 10.- Del derecho a no ser molestado en domicilios particulares sin la orden de un juez o autoridad competente y a no ser encarcelado sin prueba alguna.

SECCION 11.- Del derecho a un juicio por jurado en caso de litigios referentes a la propiedad y pleitos entre particulares.

SECCION 12.- Derecho a la libertad de prensa.

SECCION 13.- El derecho a la formación y protección por parte de un ejército o fuerza armada formada por el mismo pueblo.

SECCION 14.- Del derecho a la no intervención de otros pueblos en la soberanía de la nación.

SECCION 15.- El derecho a la igualdad.

SECCION 16.- El derecho al libre culto.

De esta manera, dentro de este documento, se encuentran los derechos básicos del hombre que después vendrían a ser retomados por todas las constituciones civilizadas del mundo en donde se resguarda la integridad del hombre.

1.3. La Constitución de los Estados Unidos de América.

En 1787, se promulga la primera Constitución de los Estados Unidos. Las primeras diez enmiendas a la Constitución integran la llamada Carta de Garantías Individuales, que incluye no sólo las libertades que contemplaba la Carta de Derechos de Inglaterra, sino las proclamadas por el pueblo estadounidense, tales como las de credo, palabra, prensa, opinión, religión, reunión, que alcanzan el rango de verdaderos derechos humanos y, como tales, como normas jurídicas de observancia obligatoria.

1.4. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Francia (1789).

El pueblo de Francia es considerado la cuna de los derechos humanos. Esta declaración representa, conjuntamente con la Declaración de Derechos del buen Pueblo de Virginia, el inicio propiamente dicho de la era de los Derechos Humanos. Estos principios, muchos de ellos con la misma vigencia de hace siglos, marcan un precedente fundamental en la independencia de la mayor parte de los países latinoamericanos. Conceptos como la nación, la libertad, la igualdad jurídica, libertad de pensamiento, la separación de poderes, encontraron en México un terreno muy fértil.

La Declaración tiene como encabezado, el resumen de los principios que encierra la misma; es ésta la mayor prueba de la lucha del hombre por la dignidad misma que, hasta nuestros días sigue obsesinando al ser humano, en busca de un estado de derecho mas justo, menos cruel, pero más contundente. A continuación el preámbulo con el que inicia dicho documento:

"LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO FRANCES, CONSTITUIDOS EN ASAMBLEA NACIONAL, CONSIDERANDO QUE LA IGNORANCIA, EL OLVIDO O EL DESPRECIO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE SON LAS UNICAS CAUSAS DE LAS DESGRACIAS PUBLICAS Y DE LA CORRUPCION DE LOS GOBIERNOS, HA RESUELTO EXPONER EN UNA DECLARACION SOLEMNE DE LOS DERECHOS NATURALES, INALIENABLES, Y SAGRADOS DEL HOMBRE, A FIN DE QUE ESTA DECLARACION, REPRESENTA CONSTANTEMENTE A TODOS LOS MIEMBROS DEL CUERPO SOCIAL, LES RECUERDE SIN CESAR SUS DERECHOS Y SUS DEBERES; A FIN DE QUE LOS ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS DEL PODER EJECUTIVO, PUDIENDO SER EN CADA INSTANTE COMPARADOS CON LA FINALIDAD DE TODA INSTITUCION POLITICA, SEAN MAS RESPETADOS; A FIN DE QUE LAS RECLAMACIONES DE LOS CIUDADANOS, FUNDADAS EN ADELANTE EN PRINCIPIOS SIMPLES E INDISCUTIBLES, CONTRIBUYAN SIEMPRE AL MANTENIMIENTO DE LA CONSTITUCION Y A LA FELICIDAD DE TODOS".

Seguido de ésto, en los párrafos siguientes se desglozan en 17 artículos, los derechos que apartir de esa fecha (26 de Agosto de 1789, París), son consagrados como documento inmortal para la lucha de la dignidad en los derechos del hombre. Por mencionar algunos son: La Libertad, La Igualdad, La Seguridad Jurídica, La Propiedad,

Libre Expresión, Libertad de Pensamiento, Libertad de Culto Religioso, El Derecho a la información por parte del estado, en cuanto a sus gestiones políticas, etc.

1.5. Antecedentes de los Derechos Humanos en México.

Los derechos humanos en México, se han venido desarrollando desde la época colonial. Fué Fray Bartolomé de las Casas quien en su argumentación contra la Encomienda, la rapiña de la colonización y una concepción que entendía al indígena como un ser carente de razón, influyó en las llamadas Nuevas Leyes de 1542, las cuales ofrecían una mayor protección a los naturales. Por ello fué llamado Padre de los indios. En su extensa obra censuró la crueldad y los abusos de los conquistadores y encomenderos. Sin duda su pensamiento fue influido por la doctrina de los derechos humanos, las ideas de Fray Francisco de Vitoria y la que sería llamada teoría jusnaturalista, que enuncia que los derechos humanos son inherentes a la condición humana.

"EXIGE RESPETO A LA VOLUNTAD NACIONAL FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS " (1523):

Que la libre voluntad nacional es el único principio inmediato y origen verdadero de la potestad de príncipes y reyes y su única causa efectiva, no siendo menos claro que la nación, explicándose libremente, fue también la única verdadera causa final de aquella traslación del poder; pues no la hizo sino para proporcionarse así el bien común; de lo que no tuvo jamás intención de renunciar su libertad, ni de sujetarse a

dominación, ni de que el seccionario le impusiera cargas, gravámenes y contribuciones contra la voluntad de los que habían que soportar.¹

1.5.1. La Independencia.

En 1810, en el estado de Guanajuato, México; Miguel Hidalgo y Costilla , pronuncia un discurso encaminado a dar el primer paso hacia la Independencia del México colonial. Uno de los argumentos de mayor peso moral del movimiento independentista de México, era el que proponía el respeto de los derechos fundamentales a los indígenas, particularmente el derecho a la libertad.

Hidalgo abanderado de estos ideales, proscribió la esclavitud. Con este acto la independencia de México se sigulariza con relación a otros movimientos similares de América Latina, en que además de perseguir la separación política de la metrópoli defendía una causa social.

En seguida referimos el bando por el cual, el cura Hidalgo abolía la esclavitud en México impuesta por el imperialismo español:

"SEGUNDO BANDO DE HIDALGO ABOLIENDO LA ESCLAVITUD, GUADALAJARA, 6 DE DICIEMBRE DE 1810".

Desde el feliz momento en que la nación americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo, que por espacio de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fue extiguir tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna, mas como las críticas circunstancias del día, no se pueden dictar las providencias adecuadas a aquél

¹ Méndez Antonio, Méndez Iván, *Pensamiento Esencial de México*, Ed. Grijalbo, México, 1988, p. 32.

fin por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra; se atiende por ahora a poner el remedio en lo más urgente por las declaraciones siguientes:

Primera: Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días so pena de muerte, que se le aplicará por trasgresión de este artículo.

Segunda: Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos respecto de las castas que los pagaban y toda exacción que a los indios se les exigía.

Tercera: Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso de papel común, quedando abolido el del sellado.

Cuarta: Que todo aquél que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, puede laborarla sin más pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libre todos los simples de que se compone.

Y para que llegue a noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, y demás ciudades, villas y lugares conquistados remitiéndose el competente número de ejemplares a los tribunales y observancia. Dado en la ciudad de Guadalajara, a seis de Diciembre de 1810.-Miguel Hidalgo, Generalísimo de América .- Por mandato de S.A. Lic. Ignacio Rayón, Secretario.²

Fue José María Morelos y Pavón caudillo de nuestra Independencia, quien formuló el primer intento de Constitución para un México libre del imperialismo español. Este documento fue presentado al Congreso de Chilpancingo. Principios

²ibidem, pag 10.

como los de soberanía, abolición de la esclavitud, división de poderes, igualdad ante la ley, proscripción de la tortura, administración tributaria más humana, etc; estaban incluidos a lo largo de 23 artículos que hasta nuestros días siguen siendo de fundamental importancia en el resguardo de los derechos humanos.

1.5.2. La Constitución de 1824.

Durante este período, los congresistas autores de esta Constitución que eran prominentes diputados como Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, Carlos María Bustamante, Valentín Gómez Farías y Miguel Ramos Arizpe, lograron un documento que condensa los principios del derecho consuetudinario inglés, la Constitución de Filadelfia y el derecho público español.

Enuncia también una serie de derechos humanos que se han consagrado invariablemente en todas las constituciones posteriores o ulteriores: libertad de pensamiento y prensa, prohibición de tormentos en los procesos o la detención arbitraria. Esta Constitución está dividida en secciones y es dentro de la segunda donde se enmarcan 8 artículos referentes a las obligaciones del estado, donde quedan clara y estrictamente descritas las actuaciones que deberán tener a partir de ese momento las autoridades con respecto de los ciudadanos protegidos por la ley.

1.5.3. El Primer Ombudsman mexicano, 1848.

En sesión extraordinaria del 20 de Agosto de 1848, del congreso del estado de San Luis Potosí, se decreta la actuación de los señores Julian de los Reyes y José María Otahegui como Procuradores de pobres, con objeto de procurar la defensa de los derechos humanos en nuestro país. Se funda esta institución, a nivel local, cuya finalidad es promover el respeto para las personas desvalidas ante cualquier exceso, agravio, vejación y maltrato. Bajo esta ley, los procuradores tenían "La obligación de exigir" a las autoridades competentes que las personas bajo su protección fueran atendidas

de acuerdo al derecho y tomando en cuenta su situación de desventaja. Es quizá el primer intento, en México, de una figura jurídica semejante al Ombudsman sueco.

El decreto número 18 está fundamentado en 20 artículos y en su texto despliega el legislador las normas a seguir por los procuradores frente al gobierno. A continuación un ejemplo de las exigencias del legislador:

Artículo 1o. Habrá en el estado, tres Procuradores de pobres nombrados por el Gobierno, y dotados con el sueldo anual de mil doscientos pesos cada uno.

Artículo 2o. Será de su obligación ocuparse exclusivamente de la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas, y pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquier exceso, agravio, vejación maltrato o tropelia que contra a quellas se cometieren, ya en el orden judicial, ya en el político o militar del estado, bien tenga su origen de parte de alguna autoridad, o bien de cualquier otro funcionario o agente público .

Estos dos artículos reflejan la exigencia del gobierno por hacer justicia expedita y sin discriminación, aunque fuera necesario la participación de un procurador ajeno a la institución violatoria para garantizar la correcta aplicación de lo justo.

Es hasta 1857, que el promotor de la Procuraduría de defensa de los pobres, Ponciano Arriaga, fue también una figura destacada en los debates legislativos previos a la promulgación de la Constitución de 1857. Arriaga defiende de manera ferviente, el derecho femenino a la libertad, sin diferencias discriminatorias. Este dice que la mujer no es esclava, que es una persona, que no es una cosa, que quienes la llamaran así incurrirían en una blasfemia. La mujer es libre y que si sacrifica algo de su libertad, lo hace por amor a su pareja, por la maternidad y por el bien de la sociedad.

1.5.4. La Constitución de 1857.

Si en alguna Constitución Mexicana se encuentra reflejada fielmente los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en Francia el 26 de agosto de 1789, es en la de 1857. En ella se afirma que los derechos del hombre son el sustento de las instituciones sociales y hace patente que todos los mexicanos nacen libres e iguales, por lo que las leyes y autoridades deben hacer cumplir las garantías individuales que aquí se consagran.

Este documento avala 28 artículos en su parte primera de garantías individuales y el 101 y 102. de su parte última.

1.5.5. La Constitución de 1917.

Después del levantamiento armado de la Revolución en 1910, México estaba muy debilitado en cuanto al resguardo y vigilancia de los derechos humanos, pues los ciudadanos eran víctimas del sistema de gobierno inestable que se había apropiado del país. Personajes como Porfirio Díaz se habían encargado de la vejación de ciertos derechos como el derecho al sufragio libre e independiente, la libertad de prensa y creencias políticas, etc. No es sino hasta que surge el movimiento llamado revolución, que gente como Venustiano Carranza, Emiliano Zapata, Ignacio I. Madero, etc; lucharon por conservar y salvar los derechos olvidados y violados durante el gobierno anterior.

Por todo lo anterior, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fueron plasmados conceptos como justicia, igualdad, seguridad, y bienestar social, que son necesarios para mejorar y elevar la vida de lo mexicanos.

Este documento supera los alcances logrados por las anteriores cartas políticas y al lado de los derechos individuales consagra los derechos sociales y con previsión admirable, se adelanta en materia laboral a todos los países del mundo.

En sus primeros 24 artículos incluyó todo lo referente a las garantías individuales, por lo que establece, de esta forma, un sistema de igualdad basado en los Derechos Humanos.

1.6. Antecedentes Históricos en los Organismos Internacionales.

En 1864, durante la Convención de Ginebra (citada como el primer avance histórico internacional, estrictamente jurídico), se destina la protección de los más elementales derechos individuales en caso de conflicto armado. Esta Convención nace a raíz de la conciencia que forma en el ser humano, los horrores de la guerra de Crimea (1854 - 1856). A consecuencia de esta guerra, es que se crea el Comité Internacional de la Cruz Roja y el nacimiento de una rama del derecho internacional que tiene por objeto la protección de la humanidad, es decir, asegura el respeto y protección de las víctimas, militares o civiles, de los enfrentamientos armados.

Pero es sólo después de la Segunda Guerra Mundial, que la comunidad internacional siente la necesidad de conjuntarse para salvaguardar los derechos humanos que tan cruelmente habían sido violados por el sistema Nazi, formándose así, la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U., 1948).

1.6.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (La O.N.U.)

La Declaración Universal, surge de un mundo en cenizas. La nascente Organización de las Naciones Unidas, encomendó a un grupo de expertos la codificación de un documento que condensara los derechos fundamentales para todo ser humano. Con la

inspiración de toda la tradición jurídica de Occidente, los nacientes derechos sociales, culturales y económicos surgidos de las revoluciones sociales de este siglo, moldean la forma más acabada de la nueva ética internacional.

Después de los obstáculos enfrentados entre las dos partes del mundo con peso político, el Occidental Democrático y el Oriental socialista, portadores cada uno de ellos de una concepción distinta de los Derechos fundamentales del Hombre, se aprueba la Declaración.

PREAMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana:

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajante para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra, de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de la relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de la Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y mujeres; y sean declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad;

Considerando que los estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre;

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

“LA PRESENTE ASAMBLEA GENERAL PROCLAMA”

La Declaración Universal de Derechos Humanos, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.³

Y en adelante se formulan los 30 artículos componentes de ésta Declaración, que encierran todos los derechos fundamentales e inalienables del hombre y por los que

³Cartel de las naciones Unidas Ginebra 1988.

ahora se ha venido luchando por dignificar como son la libertad, la igualdad, la dignidad, la razón, la seguridad jurídica, etc.

1.6.2.La Convención Americana de los Derechos Humanos (La O.E.A.).

Este instrumento regional, conocido también como Pacto de San José, sigue en líneas generales la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales. La Convención Americana, a diferencia de los pactos de la Organización de la Naciones Unidas, congrega en un solo documento todos los derechos humanos. Establece y regula el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Reafirma el derecho de asilo, y prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros (Artículo 22, fracción 9).

La suspensión de garantías se hará teniendo en consideración un mínimo de condiciones, tales como notificación al Secretario General de la Organización de Estados Americanos, el reconocimiento de la personalidad jurídica, del derecho a la vida, a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, principio de la legalidad y retroactividad, libertad de conciencia y religión, protección a la familia, derecho al nombre, derechos del niño, derecho a la nacionalidad, derechos políticos y las garantías judiciales para la protección de estos derechos.

1.6.2.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este pacto fue aprobado por la Asamblea General de la O.N.U., el 16 de diciembre de 1966.

En primer lugar, el pacto establece el principio de que "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación". Ello significa, según explica el mismo pacto, que tiene el derecho de establecer libremente su condición política y proveer libremente a su desarrollo económico, social y cultural. Tienen el derecho, para el logro de sus fines, de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. El pacto también establece que los Estados Partes en él, asegurarán a todas las personas en su territorio, sin discriminación alguna, todos los derechos que se enuncian en el Pacto.

Entre los derechos que reconoce el Pacto figura el derecho a trabajar, a escoger libremente el trabajo, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, al salario igual por un trabajo de igual valor, a la seguridad y la higiene en el trabajo y al descanso y tiempo libre. También se reconoce el derecho a huelga y el derecho a la seguridad social, e incluso al servicio de seguro social. Debe concederse protección a la familia, así como una especial protección a las madres y a los niños. El pacto afirma que toda persona tiene también derecho a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido, y vivienda adecuados.

El derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre se reconoce de manera específica. Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a la educación.

A este Pacto se adhirió el 23 de agosto de 1981 el gobierno de México, haciendo reservas en cuanto al artículo 8 del mismo Pacto suscrito.

1.6.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles.

Este pacto, fue aprobado por la Asamblea General de la O.N.U., el 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Este Pacto tiene el mismo comienzo del pacto anterior, pero el artículo 2 establece que los Estados Partes garantizarán a todos los individuos que se encuentren en su territorio, sin discriminación alguna, los derechos reconocidos en el pacto.

El Pacto garantiza el derecho a la vida. No se podrá privar arbitrariamente a nadie de la vida. Nadie será sometido a torturas ni a penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes; nadie será sometido a esclavitud y mucho menos a detención arbitraria.

El Pacto también garantiza que toda persona privada de su libertad, será tratada humanamente y que nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir con una obligación contractual. Además, se reconoce el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. El pacto establece la prohibición por la ley de toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y el de libertad de asociación. Esta es en grandes rasgos, la síntesis de la historia de los Derechos del hombre.

CAPITULO II: La Norma, Axiología Jurídica y Derechos Humanos.

Como lo vimos en el capítulo anterior, el problema de los derechos humanos trae consigo otro problema; el de desifrar conceptos inherentes al los derechos fundamentales del hombre como son la justicia, la moral, el derecho, etc.

Entramos al terreno de la filosofía, pues tocaremos puntos desde el punto de vista del deber jurídico y no de como en realidad son, porque ya es sabido de todos que de la teoría a la práctica hay una distancia enorme, que a nuestra manera de ser va a ser muy difícil de subsanar o ignorar dadas la condiciones del tema que estamos tratando.

2.1. Conceptos de Derecho.

La ciencia del Derecho al paso de los siglos, siempre ha sido difícil de definir, pues siempre se sumergen en coestiones filosóficas que en la diversidad de pensamientos y culturas, ha resultado prácticamente imposible ponerse de acuerdo en una acepción común. De aquí que sean definiciones tan distintas y diversas conforme al pensamiento humano, es decir, según el punto de vista de donde se mire el Derecho este siempre tendrá un significado facultativo a la persona y al lugar de origen.

Es así, que nombraremos diversas acepciones de la palabra Derecho, dando al final un punto de vista muy subjetivo del mismo.

Derecho Natural: Es intrínseco al hombre, es el conjunto de criterios y principios racionales supremos, evidentes, universales que presiden y rigen la organización verdaderamente humana de la vida social, que asigna al derecho su finalidad necesaria de acuerdo con las exigencias ontológicas del hombre, y establece las bases de

selección de las reglas e instituciones técnicas adecuadas para realizar esa finalidad en un medio social histórico.⁴

Derecho Positivo: Es el conjunto de leyes, bien sean divinas, bien humanas, que han sido establecidas expresamente por la voluntad del legislador. En el Derecho positivo interviene la voluntad humana, que concretiza dentro de una sociedad determinada los principios y criterios fundamentales y universales contenidos en el derecho natural.

El Derecho como Naturaleza institucional: es un orden jurídico institucionalizado en la medida que su creación, aplicación y modificación son, fundamentalmente, realizados por instituciones. Esto es, por ciertas instancias o entidades sociales cuyos actos, en vez de atribuirse a sus autores son referidos a la comunidad.

El significado valorativo de Derecho: Este término posee una pesada carga emotiva. El peso emotivo descansa en antiguas y persistentes ideas, profundamente arraigadas en el mundo occidental desde tiempos clásicos; desde entonces su simple evocación produce una reacción favorable, no sólo cabalística o misteriosa sino de aprobación moral.

Todavía buscan los juristas -decía sarcásticamente Kant- una definición del concepto de Derecho. Y, en efecto, pocas coestiones referentes a la sociedad humana han sido preguntadas con tanta persistencia y contestadas de formas tan diversas, extrañas e, incluso, paradójicas, como la coestión ¿Qué es el Derecho?. Tal interrogante ha generado innumerables repuestas, se ha hablado del Derecho produciendo arsenales de distintas y, en ocasiones, contradictorias naturalezas,

⁴Preciado Hernández Rafael, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Ed. Jus, México, 1983 p.243.

esencias, fines y características. Esto se debe, entre otras cosas, al hecho de que los juristas no sabían que el enemigo más peligroso para la ciencia es aquel siervo desleal, amo secreto del pensamiento, el lenguaje; la ciencia jurídica casi no había advertido el problema.

Definición Real de Derecho; según Llamblas de Acevedo: "Es un sistema bilateral y retribuidor de disposiciones puestas por el hombre para regular la conducta de un círculo social y como medio de realizar los valores de la comunidad. El Derecho no nos dice que son ni como suceden las acciones, sino como deben ser".⁵

Según Rafael Preciado Hernández, "El Derecho es la ordenación positiva y justa de la acción al bien común".⁶

Definición de Derecho y su explicación por Fausto Berrón Vallado: "Derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica".

Un sistema racional.- Es decir, un ordenamiento de diversas normas, contruidas por la razón, no una norma aislada, la cual recibirá el nombre de "Ley", cuando se dirige a todos los súbditos, "Decreto", cuando dirigiéndose a todos los súbditos, particulariza una orden en concreto, y de "Precepto", cuando la norma es intimada a un súbdito en particular. No habrá verdadero "Sistema", si hay contradicciones entre las diversas disposiciones que lo componen. Corresponde a la razón el señalar, de acuerdo con un

⁵Citada por Pérez Carrillo Agustín, *Introducción al estudio del Derecho*, textos universitarios, S.A., 1ra Edición, México, 1978, p.55.

⁶Preciado Hernández, Ob Cit pág 26.

criterio valorador, el lugar que corresponde a cada una de las partes del sistema y el animar con el espíritu de la racionalidad todas las partes del mismo.

De normas de conducta.- Es decir, de reglas que expresan un "Deber Ser". Las palabras "De conducta" podrían parecer una reduplicación. Las hemos incluido para distinguirlas de las reglas de las artes o principios, de la habilidad (Reglas, Técnicas), y de los consejos de la sagacidad o imperativos pragmáticos, que, de acuerdo con la doctrina Kantiana, son auténticas normas.

Las normas de conducta descansan sobre el presupuesto de la libertad. Sólo se puede estar obligado a determinada conducta en cuanto es posible realizar la conducta contraria, en cuanto se es necesariamente libre frente al deber prescrito.

Sociales.- Es decir, a) Bilaterales; b) Brotadas del derecho social; y c) Dirigidas al bien común de la sociedad.

La idea "Social" es más amplia que la de "Bilateral". Norma bilateral es aquella que establece entre dos o más personas una interrelación de derechos y deberes correlativos, pero no dice nada respecto del origen y del fin de tales relaciones. Norma social indica además que la correlación de derechos y deberes debe su existencia al hecho social y que se dirige a su mejor ordenamiento, de acuerdo con el bien común.

Declaradas por la autoridad.- La declaración de la obligatoriedad puede hacerse en forma expresa, pública; y entonces recibe el nombre de "Promulgación", o, en forma tácita, por la opinión iuris seu necessitatis que acompaña toda costumbre jurídica. Se trata, por consiguiente, de normas de validéz extrínseca. Este criterio no es un criterio lógico, como quiere Kelsen, sino real: la decisión de la autoridad política, es decir del estado, que una norma obligue.

Por considerarlas soluciones justas.- Señalamos en esta forma la primera de dos fuentes reales que determina el contenido de las normas jurídicas: la justicia. La otra fuente real está constituida por la realidad histórica en toda su complejidad. Poco importa que la idea de justicia que tiene un estado no sea la misma que defiende otro. Lo innegable es que todo Estado considera que sus ordenamientos deben ser justos y los defiende como tales ante sus súbditos. En el momento en que desaparece la pretensión de justicia en la conducta de un estado; desaparece el orden jurídico y se inicia la tiranía.

Decimos que la autoridad considera a sus soluciones como justas. En efecto, es un hecho, que la pretensión de toda autoridad de que la solución sea justa; la impone como obligatoria porque la considera justa. Por otra parte, no se puede pretender, que todas las soluciones promulgadas como Derecho por las autoridades hayan sido siempre soluciones justas.

Sin embargo, no pretendemos que se interpreten las palabras de esta definición en el sentido de que defendemos el relativismo en materia de justicia. Al contrario, dichas palabras deben interpretarse:

- a) Como la comprobación de un hecho constante: que todo derecho es promulgado por la autoridad con la pretensión de que sea justo;
- b) Como la admisión de la posibilidad de que determinadas soluciones, que la autoridad considera justas, no lo sean en realidad; y
- c) Como la afirmación de la existencia de un criterio valorador, al cual se sujetan tanto las autoridades como los súbditos, según el cual la solución injusta no debe ser Derecho. En efecto, toda autoridad de buena fe (Es decir, que no trate de imponerse en forma tiránica), dejará de exigir una solución cuando se le demuestre que esta es injusta, y los súbditos dejan de considerar Derecho a la Norma que claramente se les manifiesta como injusta.

A los problemas.- El fin del Derecho es práctico: la solución de los problemas. Las declaraciones teóricas sólo tienen un lugar dentro de los ordenamientos jurídicos en cuanto ayudan a interpretar el sentido de las disposiciones prácticas.

Los problemas no forzosamente deben de ser negativos, nacidos de conflictos de intereses; pueden ser también positivos, es decir, pueden plantear el mejor modo de coordinar energías, fuerzas, o intereses, de acuerdo con el bien común.

Surgidos de la realidad histórica.- Por realidad histórica podemos entender toda clase de realidad (Física, Biológica, Psicológica, Histórica propiamente dicha, Política, Económica), que se sitúa en un momento dado de la historia. Esas realidades son llamadas datos en cuanto que se imponen como objetos de nuestro conocimiento sin que este influya en lo más mínimo en su existencia.⁷

Para Rafael Preciado Hernández, "El derecho es lo expresado o representado en la norma jurídica. El derecho es una relación objetiva entre personas, acciones y bienes, un ajustamiento o coordinación de las acciones humanas al bien común"⁸. Desde el momento en que dos o más seres humanos conviven, surge la necesidad de coordinar o ajustar sus acciones de acuerdo con un criterio racional. De otro modo los choques o interferencias que experimenten en el desarrollo de sus respectivas actividades, los conducen lógicamente a una lucha de todos contra todos, al triunfo de los más fuertes y al sojuzgamiento de los débiles. Es pues el derecho una realidad expresada en una norma jurídica, es la forma de la sociedad, el ajustamiento de personas, acciones y cosas al bien común.

⁷Vallado Berrón Fausto, *Introducción al estudio del derecho*, Ed, Herrero, México 1987 págs 147 a la 150.

⁸Preciado Hernández, Ob Cit pág 26.

Para otros autores como Luis Recasens Siches y Eduardo García Maynez, el problema de la definición del Derecho entra en ámbitos puramente filosóficos, es decir, que el equívoco obedece a que se aplica el mismo vocablo a cosas heterogéneas o, mejor dicho, a que se pretende obtener, relativamente a objetos de conocimiento distintos entre sí, una definición común.

Al Derecho cabe definirlo desde tres puntos de vista diferentes. Desde un cierto punto de vista, el Derecho aparece conectado con el mundo ideal de los valores o de la razón. Desde otro punto de vista, el Derecho constituye un sistema de normas positivas elaboradas por los hombres y dotadas de una específica validez que le otorga la comunidad política, es decir, el Estado, desde un tercer punto de vista el Derecho aparece como una determinada realidad social que produce unos especiales modos colectivos de conducta. Así, Eduardo García Maynez observa que cuando se trata de definir el Derecho, sucede que según cual sea el punto de vista que se adopte, entre los tres mencionados, se apunta a un objeto diferente. "Piensan algunos en un Derecho justo; otros tienen presente el conjunto de preceptos que el poder público crea o reconoce; y no pocos sólo consideran como jurídicas las reglas que efectivamente norman la vida de una comunidad en un momento dado de su historia, sea que provengan de los cuerpos legislativos o que tengan su origen en la jurisprudencia o la costumbre. Y aún cuando en todas las definiciones figura en primer término la palabra Derecho, como sujeto del juicio, el equívoco resulta inevitable, porque los objetos definidos no son reductibles entre sí, ni cabe subordinarlos bajo un género común. Pues si bien unas veces se habla de Derecho natural, otras de Derecho vigente, y algunas más de Derecho positivo en el sentido de efectivo, esto es, realizado y cumplido de hecho,

lo cierto es que no se trata de especies diversas de un solo género ni de facetas diferentes de una misma realidad, sino de objetos distintos".⁹

El Derecho como sistema normativo lo es en dos sentidos:

- 1.- Se compone de normas o requerimientos de conducta formulables.
- 2.- Prescribe, guía y evalúa la conducta humana. Ya vimos que, como orden social el Derecho es concebido como un conjunto de normas jurídicas. Ahora bien, en la actualidad se insiste en que los componentes de los órdenes jurídicos, al lado de normas de diversos tipos (Normas que obligan o prohíben, Normas que permiten autorizan o facultan), se encuentran disposiciones jurídicas no normativas.¹⁰

Lo cierto es que el significado de Derecho es tan subjetivo como el número de pensadores y juristas han tratado de nominarlo. Aunque juristas y estudiosos han emitido su muy particular concepto de lo que es Derecho como: el conjunto de normas que regulan la conducta humana en sociedad, para hacer posible la vida gregaria y que la encauzan hacia la consecución de valores fundamentales; es muy importante pensar también que mi derecho a las cosas llega hasta donde llega el derecho de los demás, es decir, todo tiene un límite de tolerancia y a nuestro muy particular modo de ver, el Derecho no es otra cosa sino el conjunto de normas creadas por la sociedad subliminadas al grado imperativo de leyes impresas, para la convivencia y regulación de la misma sociedad quien las formula, para evitar conflictos de intereses, aunque haya ocasiones que lo conforme a derecho no beneficie a una minoría y sea considerada injusta, pero si lo hace con la mayoría a la que sustenta y reglamenta.

⁹Citado por Recasens Siches Luis, *Filosofía del Derecho*, Ed, Porrúa, México, 1980, págs 157, 158.

¹⁰Bacigalupo Enrique, *Introducción a la teoría del Derecho, Lógica Normativa y Teoría del Método*, Ed, Civitas, Madrid España, 1984 págs 110 - 121.

2.1.1. Tipos de normas y sus características.

Cuando decimos que el Derecho encierra un conjunto de normas, es importante señalar la diferencia tan sutil y sin embargo tan esencial entre norma, regla y ley.

De acuerdo con Eduardo García Maynez, el término norma se usa en dos sentidos: El primero en sentido amplio y el segundo en sentido estricto. En el primero norma es toda regla de comportamiento obligatoria o no y en el estricto, norma es la regla que impone deberes o confiere derechos. A las reglas de conducta que son obligatorias o que conceden facultades se les llama normas. A las reglas cuyo cumplimiento es potestativo se les conoce como reglas técnicas. Tanto las normas como las reglas técnicas son reglas de conducta. El cumplimiento de las reglas técnicas es potestativo, esto es, queda a voluntad del individuo cumplir o no con la regla. En cambio, en las normas jurídicas, su cumplimiento es obligatorio.

La ley en pocas palabras, es una regla jurídica, porque es creada por autoridad competente; es obligatoria por la misma circunstancia. Pero no únicamente para unos, sino para todos, es decir, que la ley es general y rige la conducta de los hombres en sociedad. Así, se define a la ley como: "Norma Jurídica Obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines".¹¹

Acto seguido, clasificaremos las normas según el tipo al que pertenece el resguardo o protección.

- **Normas de Orden Jurídico:** Estas son reglas de conducta bilaterales o impero-atributivas, exteriores, coercibles y heterónomas. Que estas sean bilaterales significa que una obligación jurídica a cargo de una determinada persona trae aparejado

¹¹García Maynez Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed, Porrúa, México, 1989, 36a Edición pp 108-110.

un derecho en favor de otra persona para exigir el cumplimiento de la misma. Las obligaciones jurídicas constituyen deudas, toda vez que su observancia puede ser exigida en ejercicio de un derecho, por un sujeto distinto del obligado.

En virtud del carácter bilateral de las normas jurídicas establecen relaciones entre diversas personas, al obligado se le denomina "Sujeto Pasivo" de la relación; a la persona facultada para exigir de aquél el cumplimiento de la obligación se le llama "Sujeto Activo", "Facultado", "Derechohabiente" o "Pretensor".

Que las normas jurídicas sean exteriores significa que: Estas exigen una conducta fundamentalmente externa. Sin embargo, también es cierto que en muchos casos atribuyen consecuencias jurídicas a los aspectos íntimos del comportamiento individual. Es decir, que las normas jurídicas primordialmente sancionan las conductas externas de los individuos y secundariamente el aspecto íntimo o interno de las mismas.

Se les califica de coercibles, porque se justifica el uso de la fuerza para hacer cumplir la norma. Y, finalmente es heterónoma porque parte de la voluntad ajena que obliga a cumplirla.

- **Normas de Orden Moral:** Las normas morales a diferencia de las jurídicas, son unilaterales o imperativas, internas, incoercibles y autónomas. Son unilaterales, porque imponen deberes pero no conceden derechos. Son internas, porque se cumplen a voluntad del individuo sin que haya otro que obligue. Son incoercibles porque su cumplimiento es espontáneo, es decir, que estos preceptos no admiten el empleo de la fuerza para el logro de su cumplimiento.

Y finalmente son autónomas porque su reconocimiento es espontáneo de un imperativo creado por la propia conciencia.

- **Normas de Orden Social o del Trato Social:** Las reglas de etiqueta, las de cortesía o convencionalismos sociales, son reglas de conducta de carácter exterior por que se exige una conducta fundamentalmente externa, es decir, una conducta que se pueda exteriorizar y demostrar ante otros; son unilaterales, porque el individuo podrá escoger si llevarlas a cabo o no sin que haya quien lo obligue. Son incoercibles ya que no hay una personalidad sancionadora que obligue al individuo a actuar de determinada forma, pues si un individuo decide no observar las reglas de etiqueta, nadie lo castigará en virtud que su actitud no a traído consecuencias de perjuicio, y por último son heterónomas en cuanto a que el creador de la norma, es un ente distinto al destinatario de la misma.

Y para finalizar con la clasificación de las normas y sus características, mencionaremos las:

- **Normas Religiosas:** Que son inspiradas por la idea suprema de Dios, así, tenemos que estas normas son unilaterales porque sólo hay obligaciones y deberes hacia el individuo, son internas porque sólo en la conciencia y en la voluntad del hombre cabe su ejecución, son incoercibles en tanto que sólo el ente divino puede juzgar y castigar y la mala acción cometida, sólo queda en la conciencia haber obrado mal, y en último puesto son heterónomas puesto que el creador de las mismas es distinto al que se ve obligado, aunque sea por conciencia, a obedecer dichas imposiciones o reglas.

2.2. Axiología Jurídica.

Ahora analizaremos en breve a la axiología jurídica que es la parte de la filosofía que estudia el "Deber ser Jurídico", el como debe ser el derecho, no como es.

La palabra axiología, del griego valor y razón, se ha introducido en la filosofía de éste siglo para designar la teoría de valores.

La teoría de los valores cuenta con dos posturas fundamentales: La subjetiva que entiende al valor como la cualidad que reviste una cosa al ser más o menos apreciada, como valor de uso o de cambio; y la objetiva que entiende al valor como el carácter que tiene una cosa por el que satisface cierto fin.

La axiología jurídica comprende por una parte el conjunto de ciencias normativas y por otra la crítica de la noción de valor en general. Nació como una consecuencia de la separación Kantiana entre el mundo del ser y el mundo del deber ser, de acuerdo con la cual la filosofía se divide en dos grandes partes: la ontología, estudio del ser y la axiología, estudio del deber ser o del valor.

La axiología jurídica, es también llamada estimativa jurídica, y no es más que la teoría de los valores aplicada al estudio de los fines propios del derecho como son, la justicia, el bien común y la seguridad jurídica.

- **La Justicia:** La justicia como valor jurídico fundamental, es la parte medular de la ciencia jurídica.

Aristóteles, en su principal obra, "La Ética Nicomaquea", desarrolla el concepto de igualdad. Postula que la justicia es la observancia de las leyes y de la igualdad. Que el hombre justo es el que encamina su conducta con un estricto apego con respecto a las

leyes. Según Aristóteles, si el hombre busca todos los atributos "Buenos", hablando de la virtud total, llegará a ser justo.

Para Platón, el sentido lato de la justicia, es la virtud fundamental de la cual se derivan todas las demás virtudes, pues constituye el principio armónico ordenador de éstas, el principio que determina el campo propio de acción de cada una de las demás virtudes: de la prudencia, o sabiduría para el intelecto, de la fortaleza o valor para la voluntad, y de la templanza para los apetitos y tendencias.¹²

Es Ulpiano, quien señala que la justicia es dar a cada quien lo suyo, pero el reconocimiento de lo suyo o de aquello que le pertenece, es lo que cada quien necesita para su subsistencia y perfeccionamiento.

"La justicia es la virtud moral por la cual somos constreñidos a dar a cada quien aquello que según sus exigencias ontológicas, le pertenece para su subsistencia y perfeccionamiento".¹³

El término de justicia ha sido siempre centro de numerosas tendencias, pues para gran número de juristas es imposible tener una noción precisa y definitiva de lo que es justicia, diciendo que no se le puede definir desde un punto de vista objetivo e imparcial, porque es un concepto ideal subjetivo y cambiante, según las circunstancias y según los sujetos destinatarios de la misma.

¹²Cfr. Recasens Siches Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Ed, Porrúa, México 1989 p.479.

¹³Citado por Ulba Manuel, *Notas en torno al Derecho Natural*, No 61 de la Revista Jus, Agt 1943, México.

- El Bien Común: Es el objetivo final del derecho, el fin último del derecho.

Es el valor fundamental último que persigue la justicia y la seguridad jurídica. El bien común es tan real, que se involucra directamente con la satisfacción de necesidades materiales y espirituales.

Innumerables juristas y sociólogos han afirmado que este concepto es algo irreal, de naturaleza puramente abstracta, ideal e imposible de concretizar; que en el mejor de los casos es una aspiración justificada y benéfica, pero imposible de realizar, precisamente por su naturaleza ideal.

Oponiéndonos a la anterior tesis, decimos que el bien común, tiene una naturaleza real, pues pertenece al campo de lo sociológico, siendo perfectamente localizable y alcanzable. Es una realidad social, porque existe en toda comunidad, como finalidad de la solidaridad humana en su inclinación a perfeccionar el ser de lo social, e inconcebible en una "Sociedad" animal, que no puede tener una finalidad preestablecida racionalmente. Es también realidad social porque el bien común está en potencia en cada ser humano como inherente a su naturaleza, pues todo hombre apetece su bien, trata de perfeccionarse, para lo cual requiere de un ambiente social propicio.

Es localizable y alcanzable, ya que en una sociedad en la que las personas se esfuerzan conjuntamente para obtener ese ambiente propicio para todos, todo progresa, todo avanza, todo está en camino de perfección, es perceptible hasta por los sentidos ese bienestar social en el que el individuo se supera cada día más.

Preciado Hernández, entiende por Bien Común "Una especie del bien general, un criterio racional de la conducta que se refiere en primer término a la sociedad como

entidad "Relacional", como la unidad de un todo ordenado que responde a lo que podríamos llamar la dimensión social de la naturaleza humana".¹⁴

Efraín González Luna, por su parte, expresa sobre el particular: "El bien común, no es otra cosa que el conjunto de condiciones de la vida social que permiten al hombre personal realizar su destino, cumplir su naturaleza, perfeccionar su ser, es decir, alcanzar su bien".¹⁵

Jacques Leclercq nos enseña: "El bien común consiste en que cada uno de los miembros de la comunidad encuentre en ésta su bien personal; que cada uno sepa que la comunidad asegurará su bien personal; en toda la medida posible".¹⁶

La teoría individualista del bien Común, dice que éste es la suma de los bienestar individuales, el bienestar de cada hombre.

La teoría supraindividualista del bien común sostiene que por bien común debemos entender el bienestar de la colectividad. Cuando haya conflicto entre intereses individuales y colectivos deben de estar por encima los derechos colectivos. Es la que ha adoptado nuestro gobierno.

Relacionando todas estas ideas, podemos observar, desde luego, que sus autores están de acuerdo en que el bien común está constituido por un ambiente que debe de existir en la vida social, que favorezca el desarrollo de la persona humana hacia su bien integral; es decir, que el medio social en que viva y en que se desenvuelva, facilite al ser humano la búsqueda de su plenitud que le señala su propia naturaleza, cumpliendo

¹⁴Vallado Berrón Fausto, Ob Cit pág 32.

¹⁵Citado por Jot Delos, Traducción Daniel Kuri Breña, *Los Fines del Derecho*, Ed, Jus, México, 1978, p 64.

¹⁶Vallado Berrón Fausto, Ob Cit pág 32.

con las exigencias y las necesidades propias tanto de su cuerpo como de su espíritu, considerando su aspecto individual y su dimensión social, es decir, favoreciendo tanto su bien y sus deberes para consigo mismo como para con la sociedad.

Para terminar con nuestras explicaciones acerca de lo que es el bien común, a modo de mensaje diremos que todo legislador que pretenda cumplir con su auténtico cometido, debe tener siempre en mente, en la elaboración de una ley, el bien de la comunidad a la que representa.

-La Seguridad Jurídica: Este es un concepto básico para la sociedad organizada como estado, pues es vital para ella el derecho individual respetado por las autoridades, por las asociaciones y por los mismos particulares en todas las situaciones, ya que, sin seguridad jurídica, no es posible el orden y la paz social. Para que exista seguridad jurídica debe haber eficacia del derecho.

Delos dice: "La seguridad jurídica es la posesión de hecho, tranquila y cierta de la persona y de sus bienes, obtenida por medio de la sociedad".¹⁷

El maestro Preciado Hernández, afirma que la seguridad jurídica se relaciona más con el aspecto técnico, positivo y sociológico del derecho, que con el racional y el ético, pues como dice Delos, el concepto que acabamos de enunciar, es algo práctico, ligado de manera necesaria a un orden jurídico eficaz, justo y a un hecho de organización social.

¹⁷J.T Delos, Ob Cit pág 43.

Con todo esto, podemos conocer la necesidad de una estabilidad y permanencia en las leyes, de tal manera que estas se apliquen en forma regular, igual y efectiva; pues si el legislador pudiese modificarlas o derogarlas a su arbitrio, o si el juez las aplicara desigualmente o cuando mejor le pareciese, resultaría un estado de desequilibrio e inestabilidad que haría imposible el acceso al bien común. Sin embargo, afirmamos que las modificaciones o derogaciones a las leyes deben verificarse cuando así lo requieran las necesidades sociales.

2.2.1. La influencia de la Moral en México.

Desde el inicio de las civilizaciones organizadas, la moral se ha relacionado con la religión o lo divino es así, que para Kant, la base o fundamento de moralidad no puede residir en los bienes externos, los cuales son incognocibles en sí mismos, y permanecen como incógnitas. "Lo que le da el carácter moral a un acto humano está en el interior del mismo individuo, y es su razón práctica o buena voluntad, la cual lo ha de llevar al deber, por el deber mismo.

No es tanto lo que ejecuta sino cómo lo ejecuta, lo que le da valor moral a una persona. El fundamento de moralidad es pues, el puro respeto al deber".

Hagamos notar que Kant basa la moralidad, exclusivamente en actos individuales del propio ser humano, y no en actos externos o de autoridades ajenas al sujeto.

Para Max Scheler, el valor moral consiste en la realización apropiada de la jerarquía de valores, por una persona. Es decir, que aquél individuo que anteponga los valores como la sensibilidad, los valores de la nobleza como lo son la salud y la alegría, y los valores espirituales que contienen a la belleza, la justicia y la verdad estará

actuando moralmente. Primero es la validez universal del acto bueno, y por eso se convierte en ley universal. Este autor estudia con detenimiento a la persona humana, de ella dice que no es una substancia, sino un "Portador de Valores". Con respecto a los valores, la persona primeramente ha de descubrirlos, en seguida preferirlos, y luego realizarlos. Lo que hace a la persona son los valores.

Santo Tomás de Aquino, define la ley moral como: La Ordenación de la razón, para el bien común, promulgada por quien tiene el cuidado de la comunidad", es decir, que la "Moral" en un conjunto de actitudes que la sociedad aprueba como buenas y que el seguimiento de estas dará virtud, y al contrario, de no observarlas la sociedad castigará al individuo, imponiéndole sanciones sociales.

Cabe señalar, que el sentido o el significado de Moral, encierra valores positivos o "Buenos", que la sociedad se ha encargado, al paso del tiempo, de ir considerando como actitudes buenas como son, la honestidad, la verdad, el deber, la justicia, la bondad, la caridad, la fidelidad, la amistad, etc.

Es a consecuencia de esto, que el hombre a buscado "Siempre", actuar de acuerdo a estos valores, para que la sociedad lo apruebe, lo acepte y lo considere digno de pertenecer a ella. Esto es lo moral consiste en una justificación de la conducta de los valores buenos o virtudes ante la crítica de quien presencia esta actuación, la sociedad. De aquí que la sociedad mexicana siempre se ha distinguido por considerar los valores morales y éticos como implícitos en el individuo.

En un mundo en donde imperava el temor a Dios, pues los españoles desde la conquista trajeron consigo la religión católica en donde las bases religiosas y morales se fundamentaban en el temor a Dios; es hasta el movimiento de independencia, que el

hombre amparado bajo la protección de un Dios católico ensambla o defiende los derechos humanos, cuando la sociedad mexicana empieza a fijarse y a interesarse en exigirle a los servidores públicos la correcta aplicación de justicia apelando a sus valores morales y dejando su aplicación a la conciencia del individuo.

A lo largo de los siglos, el hombre ha tratado de encontrar una manera de protegerse de los abusos de sus gobernantes y en la Moral del sujeto servidor público, se ha encontrado una vulnerable vialidad para exigir la correcta aplicación de justicia.

Desde los tiempos de los levantamientos sociales, el individuo, desgraciadamente, no ha tenido la suficiente confianza, para depositársela al sistema jurisdiccional, pues en muchos casos los beneficiados de la justicia no son quienes la merecen, sino quien tiene el poder económico o social de tomarla en su beneficio.

En México, la fuerza y el poder de la moral pública, a sido un arma efectiva, contra aquellos servidores que han osado violar algún derecho humano, consagrado en nuestra constitución, ya que el desprestigio que dá que estos asuntos salgan a la luz pública y puedan ser conocidos y criticados por la sociedad en su conjunto, ha "obligado" a las autoridades a pensar dos veces en cometer un ilícito de esta magnitud, pues cuando se decide hacer una investigación profunda de los hechos denunciados como presuntas violaciones a los derechos humanos, esta puede hasta perder el empleo, además de la sanción que le corresponda.

2.3. Conceptos y Definiciones de Derechos Humanos.

En este punto trataremos de unificar criterios alrededor del concepto de Derechos Humanos, que aunque es muy extenso por razones de tiempo y extensión no

lo trataremos tan a fondo como lo merece, pero sí lo suficiente como para demostrar la importancia del término.

Al referirnos a los Derechos Humanos, y preguntarnos por el origen de esta acepción, en forma inmediata nos remontamos a finales del siglo XVIII y, en especial a la Revolución Francesa y Norteamérica. Generalmente se ignora que la idea de los derechos inalienables del hombre es mucho más antigua, habiendo sido manejada anteriormente por poetas, filósofos y políticos en la antigüedad y de la propia Edad Media.

El destacado historiógrafo alemán Gerhard Oestreich, presenta todo un panorama formal e histórico del precepto mencionado, partiendo de la idea de que los derechos humanos son aquellos que les corresponden a todo ser humano por naturaleza en forma inalienable e imprescriptible, y que gracias a ellos se desarrolla la personalidad, la dignidad y el valor del ser humano.

Según Rafael Pina Vara, reciben la denominación de Derechos del Hombre, "Aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos, tales como los de propiedad, libertad, seguridad, y resistencia a la opresión, formulados en la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, y los llamados derechos sociales. Estos derechos se afirman como anteriores y superiores al estado, por lo que los gobernantes se encuentran en absoluto, obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos".¹⁸

¹⁸De Pina Vara Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed, Porrúa, S.A., México, 1991 p 241.

Los Derechos Humanos son un conjunto de facultades prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.

La Declaración Americana, asienta "Que los derechos humanos no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana". Esto significa, que no son los Estados los creadores de los derechos humanos, sino que es la naturaleza misma la que ha dado al hombre, desde que éste existe, derechos consustanciales a su propia naturaleza racional.

Concepto de Derechos Humanos según Magdalena Aguilar Cuevas "Es el conjunto de Normas Jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad".¹⁹

Los derechos humanos sirven para proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad, la dignidad, etc. Estos se encuentran contenidos principalmente en la Constitución Política, dentro del título primero de las garantías individuales, artículos primero al veintinueve y 123; en la Declaración de los Derechos Humanos, por la O.N.U. Y Convención Americana, por dar algunos ejemplos.

Aunque los derechos humanos, en su problemática filosófica, religiosa, política y social, han sido una preocupación desde tiempos remotos en el devenir histórico de la humanidad, su reconocimiento jurídico constituye un fenómeno relativamente más reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas.

¹⁹Aguilar Cuevas Magdalena, *Manual de Capacitación sobre Derechos Humanos*, Ed, C.N.D.H., México, 1991 p 35.

Cabría definir, en general, los derechos humanos como los derechos que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos.

Los derechos humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las necesidades espirituales. Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciban respeto y protección.

La negación de los derechos humanos y libertades fundamentales no es sólo una tragedia individual y personal, sino que además crea condiciones de intranquilidad social y política, al lanzar semillas de violencia y de conflictos entre las sociedades y las naciones y en el seno de cada una de ellas. Como dice en su mismo comienzo la Declaración Universal de Derechos Humanos, "la libertad, la justicia y la paz en el mundo", se basan en el respeto de los derechos humanos y de la dignidad humana.

2.4. Diversas teorías sobre Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos han sido considerados por distintas corrientes y escuelas del Derecho, pero son dos las que han tenido más influencia en el tema por la forma de abarcarlo y estudiarlo, pues basadas en ellas, los gobiernos actuales tratan a los derechos humanos como una garantía inherente al ser humano.

Cabe recordar que han sido infinidad de filósofos y estudiosos los que trataron el tema a través de los tiempos y en diferentes etapas, pero a continuación desglosaremos a groso modo las dos principales teorías en las que se basan los Derechos Humanos.

2.4.1. Teoría Iusnaturalista.

Esta teoría se fundamenta en el *ius gentium* o derecho de gentes para los romanos. Las culturas griegas y romanas desarrollan este concepto, y con él, la corriente iusnaturalista fundamentado en la razón, que serviría para acercar a los hombres entre sí. Esto es en la ley natural, la cual es la norma y regla de las tendencias de nuestra naturaleza hacia un fin, que es su mismo bien. Los principales representantes de esta escuela son Santo Tomás de Aquino y San Agustín, quienes señalan al derecho natural inherente al ser humano.

La idea y elaboración del Derecho Natural son antiguas; su universalidad y unidad han sido surayadas por varios autores, como por ejemplo Cicerón. Los juristas y filósofos del Derecho cristianos han elaborado asimismo el Derecho natural, pero han tendido a considerar que este último se funda en el Derecho divino, esto es, que la ley natural se basa en la ley eterna establecida por Dios.

La tendencia llamada Iusnaturalismo es un aspecto en la evolución de la doctrina del Derecho natural. Desde el momento en que se admitió que el Derecho natural no depende del Derecho divino o ley eterna, se abrió paso el moderno "*Iusnaturalismo*".

La doctrina del derecho natural, como lo advierte el ilustre iusfilósofo Luis Recasens Siches, fue objeto de múltiples y variadas críticas en el ámbito académico durante la segunda mitad del siglo XIX y en los primeros decenios del XX.

El derecho natural es el "Conjunto de criterios y principios racionales supremos, evidentes, universales que presiden y rigen la organización verdaderamente humana de la vida social, que asigna al derecho su finalidad necesaria de acuerdo con las exigencias ontológicas (o del ser) del hombre, y establece las bases de selección de las reglas e instituciones técnicas adecuadas para realizar esa finalidad en un medio social histórico".²⁰

Para Martínez Bullé, el derecho natural es el "Conjunto de normas jurídicas que tienen su fundamento en la naturaleza humana, esto es, de juicios de la razón práctica que enuncian un deber de justicia, y no, un derecho en sentido moral o un código ideal de normas, pues de este modo no serían jurídicas sino morales, no existiría realmente, sino sólo idealmente que es lo mismo que no existir".²¹

El Iusnaturalismo en general, sostiene la existencia de reglas de Derecho natural. Este es aquel que surge de la naturaleza misma del hombre. Para esta escuela los Derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana y son garantías que requiere un individuo para cuidar su integridad y dignidad.

2.4.2. Teoría Positivista.

Aunque la teoría más importante sobre derechos humanos es la Iusnaturalista, también tocaremos el tema de la teoría Posotivista, pues difiere de manera importante con la Iusnaturalista.

²⁰Preciado Hernández Rafael, Ob Cit pág 28.

²¹Martínez bullé Goyri Victor Manuel, *Voz Derecho Natural*, Diccionario, Jdico Mexicano 2a Edición Ed, UNAM-Porrúa, México 1992 p 103.

El error de los que sostienen la inexistencia o la inutilidad del derecho natural, deriva en gran parte de la aberración de considerarlo desvinculado y aparte del derecho positivo.

El Derecho Positivo, dentro de la unidad que integra con él datos integrantes de un mismo objeto, o sea el derecho humano; son el anverso de una sola medalla, de una misma realidad, no existiendo dualidad independiente entre ellos.

En el Derecho Positivo interviene la voluntad humana, que concretiza dentro de una sociedad determinada los principios y criterios fundamentales y universales contenidos en el derecho natural.

El Positivismo sostiene que la norma jurídica, es superior a cualquier otro ordenamiento. Para esta escuela, los Derechos Humanos son producto de una actividad normativa del Estado, por tanto antes de su promulgación no pueden ser reclamables.

Para Antonio Scarpelli el positivismo es el conjunto de normas puestas e impuestas por seres humanos, y que señalan como tarea, a la ciencia del mismo, estudiar, y a la práctica, aplicar e imponer el derecho así concebido.

Según Roberto Bobbio, el positivismo jurídico es, en primer término una manera especial de abocarse al estudio del derecho. En segundo lugar, representa una concepción específica de éste último, y en tercer término, constituye una ideología sui generis de la justicia.

En pocas palabras, el positivismo a diferencia del derecho natural, cree que el sistema normativo esta por encima de cualquier derecho inherente al hombre. Por

ejemplo, que si el derecho a la vida no se encuentra tutelado por la norma jurídica no es exigible el derecho a ella.

2.5. Clasificación de los Derechos Humanos.

Existen diversas maneras de clasificar los derechos humanos tomando en cuenta diferentes puntos de enfoque. A hora bien, la clasificación más conocida de los derechos humanos es aquella que distingue las llamadas "Tres Generaciones", y al criterio en que se fundamenta es un enfoque periódico, basado en la progresiva cobertura de los derechos humanos.

-Derechos de Primera Generación: Se encuentra integrada por los denominados Derechos Civiles y políticos. Surgen de la Revolución Francesa, como rebelión contra el absolutismo de la monarquía. Son llamados de primera generación, porque son los primeros en proclamarse y defenderse.

-Derechos de Segunda Generación: Los constituyen los derechos sociales, económicos y culturales. Los derechos sociales surgen con la Revolución industrial, por la desigualdad económica. En México la constitución de 1917, los incluyó por primera vez en el mundo. Los derechos económicos y culturales surgen después de la segunda guerra mundial.

-Derechos de Tercera Generación: Se encuentran formados por los llamados derechos de los pueblos. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las Naciones, así como de los distintos que las integran. Ejemplos de los derechos pertenecientes a las distintas generaciones:

De la Primera Generación:

- Libertad de tránsito.
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Derecho a ser electo.

De la Segunda Generación:

- Derecho a un salario justo.
- Libertad de asociación.
- Derecho a tomar parte libremente en la vida cultural.

De la Tercera Generación:

- Derecho a la autodeterminación de los pueblos.
- Derecho a la identidad nacional y cultural.
- Derecho a la Paz.
- Derecho a la cooperación internacional y regional.
- Al desarrollo.
- A la justicia social internacional.
- Al medio ambiente.
- Al patrimonio común de la humanidad.
- A un medio de calidad, que permita una vida digna.

2.6. Objetivos y Sujetos de los Derechos Humanos (Titular).

¿A quién pertenecen los Derechos Humanos?. El titular es el hombre en general. Este es el sujeto de los derechos humanos. Es decir, cuando nos referimos al hombre, lo hacemos, como especie y en singular.

En materia de Derechos Humanos encontramos que el sujeto puede ser de dos tipos:

- 1) Activo:** Le corresponde el ejercicio del derecho, por lo tanto es titular o poseedor. Es el que debe beneficiarse con la norma.- todos y cada uno de los hombres.
- 2) Pasivo:** Le corresponde la obligación. Es frente a quien pueden hacerse valer y exigir los derechos, el Estado.

Los derechos presuponen una relación bilateral, ya que a toda obligación corresponde un derecho y a todo derecho una obligación.

Ahora bien, conviene referirnos a la obligación ya que esta puede consistir, en el campo de los derechos humanos, en:

- a) No hacer.-** No prohibir la libertad del pensamiento o de la expresión.
- b) Hacer.-** El Estado debe administrar justicia. Es el único encargado de procurar la correcta administración de la justicia.

2.7. Normatividad de protección de los Derechos Humanos en México.

Todo individuo, al vivir en grupo social, desarrolla múltiples interrelaciones de diversa índole con los demás individuos, misma que son consecuencia de la vasta y compleja actividad en que está inmersa cotidianamente la humanidad.

Esta realidad impone la necesidad de que dichas interrelaciones sean reguladas, a efecto de asegurar el orden social, correspondiendo esta importante función del derecho, el cual se expresa por medio de la ley.

En un Estado de Derecho, como lo es el caso de México, la vigencia del orden jurídico es condición esencial para que toda persona goce realmente de los derechos de igualdad, libertad y seguridad que otorga en su favor la Constitución Política Federal, dentro de los primeros veintinueve artículos y el 123 también, además de la legislación lateral referente al resguardo y protección de los derechos humanos, mismos que le aseguran una condición personal que le permite llevar una existencia digna y decorosa, en el marco de una sociedad de carácter pluralista y democrática.

Para alcanzar estos objetivos el Estado y sus miembros, imperativamente, se rigen por leyes y reglamentos que, como tales, revisten carácter de vigentes y obligatorios para toda persona física o moral. Estos ordenamientos tienen, además, aplicación en un lugar y tiempo determinado y, desde luego, han satisfecho las exigencias del proceso legislativo señalado en la Constitución Federal y en la constituciones de las Entidades Federativas.

En este punto analizaremos los documentos más importantes, en materia de Derechos Humanos, dentro de las leyes y códigos de nuestro país, tanto a nivel constitucional como a nivel legislativo.

2.7.1. Constitucionales y Legislativas.

De todos es sabido que la máxima protección a los derechos humanos en la legislación mexicana, se encuentra contenida dentro de nuestra Carta Magna, la

Constitución. Dentro del documento, la primera parte está dedicada a la protección de los derechos fundamentales del hombre en sus primeros 29 artículos; que como mencionamos en los capítulos anteriores, México es el primer país en el mundo en adicionar, además de los derechos naturales, los de ámbito social y laboral, poniendo a nuestro país a la vanguardia en cuanto a la protección y defensa de los derechos humanos.

También el artículo 123 forma parte de la protección de las garantías sociales e individuales y el cual se refiere al derecho a la educación, al agro, al régimen de propiedad y a cuestiones laborales.

Por lo anterior, se entiende que los Derechos Humanos a los que tenemos derecho de exigir, plasmados de manera llana y muy completa dentro de las garantías individuales que nos otorga a cada uno de los mexicanos la Constitución Federal, nos permite afirmar que: los derechos humanos: "Son la base de la actuación humana y, al saber que ellos "No serán violados"²², el hombre se moviliza con libertad".

Pero, ¿De qué manera y cómo son protegidos los derechos humanos que otorga nuestra Constitución?. En este punto daremos contestación a la pregunta formulada de manera explicativa e informativa pues, por razones de espacio, nos remitiremos a mencionar una clasificación de las garantías individuales y de su tutela complementaria o nombre de la ley supletoria, sin entrar a los detalles de exactitud en cuanto al o a los artículos a los que haga mención cada una de las diferentes legislaciones, tocante a los distintos derechos humanos referidos, pero sólo como método para su mejor

²²Entre Comillados, pues a causa de que los Derechos Humanos son vulnerablemente violados, es que nacen Instituciones y Legislaciones especiales, para dar protección específica a estos, y actualizar sobre los que pretendieron burlar las disposiciones sociales y violentar la dignidad humana.

entendimiento; o en su caso aclararemos que no existe otra disposición complementaria a dicha garantía o derecho del que estemos hablando.

Las Garantías de Igualdad son:

- a) Goce, para todo individuo, de las garantías que otorga el Art.1º.**
- b) Prohibición de la esclavitud Art.2º.**
- c) Igualdad de Derechos ante la Ley del Hombre y la Mujer, Art.4º.**
- d) Prohibición de títulos de nobleza, Art.12.**
- e) Prohibición de Fueros, Art.13.**
- f) Prohibición de ser sometido a proceso con apoyo en leyes privativas a través de Tribunales Especiales, Art. 13.**

Este apartado de garantías de igualdad además de encontrarse insertado dentro de las garantías individuales que otorga la Constitución Federal, está protegido por leyes secundarias de distintos tipos, que cumplen con la encomienda de salvaguardar más clara y severamente, con lo establecido en el pacto federal.

Las leyes secundarias que complementan las garantías de igualdad son:

- El Código Civil para el D.F. en materia común y para toda la república en materia federal.
- Ley Orgánica de los Tribunales Militares y Código de Justicia Militar.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Ley Federal de la Reforma Agraria.
- Código de Comercio.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Ley orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación.
- Ley orgánica de los Tribunales de Justicia del fuero común del D.F.
- Y finalmente la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las garantías de libertad se dividen en tres grupos:

- a) Las libertades de la persona humana:
- b) Las libertades de la persona cívica, y
- c) Las libertades de la persona social.

Las libertades de la persona humana se subdividen a su vez, en libertades físicas y libertades del espíritu.

Las libertades físicas son:

- a) Libertad para la planeación familiar, Art. 4°.
- b) Libertad de Trabajo, Art. 5°.
- c) Prohibición de la privación del producto del trabajo, si no es por mandato judicial, Art.5.°
- d) Nulidad de los Pactos que atenten en contra la dignidad humana, Art.5°.
- e) Libertad de poseer armas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa, y para la portación de estas, bajo ciertas condiciones, Art.10.
- f) Libertad de tránsito en el interior y en el exterior del país, Art.11.

La libertades de la persona humana, en el aspecto espiritual, son:

- a) Libertad de pensamiento y expresión, Art.6o.
- b) Derecho a la información, Art. 6o.
- c) Libertad de imprenta, Art.7o.
- d) Libertad de conciencia y religión. Art.24.

e) Libertad de cultos. Art.24.

f) Libertad de intimidad, que comprende dos aspectos: inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio. Art.16.

En el ámbito de las garantías personales de tipo humano, hay varias legislaciones que contemplan dentro de su marco jurídico tales conceptos. Si bien es cierto que la legislación secundaria es amplia, el contenido de éstas leyes al caso individual de cada garantía que regula, es muy somera y diríamos también que muy incompleta. ¿Porqué afirmamos esto?, pues por la razón de que en leyes como la de imprenta que supuestamente regula partes muy trascendentes de nuestro derecho a expresarnos, no existe la suficiente normatividad para regular todo y cada uno de los supuestos que pudieran aparecer.

Por ejemplo, como se delimitan los límites a la información que pueda generar un periodista desde su punto de vista; sólo se menciona que se podrá escribir y comentar sobre algo o alguien, mientras que no caiga en la difamación y se transgreda la moral y el orden público. Pero sin embargo, se deja al arbitrio de las autoridades, el tomar la decisión de lo que es moral y difamatorio y sobre todo que altere el orden público. Las definiciones de estos conceptos en cada caso pueden ser tan distintos, que a nuestro modo de ver no podemos ni deberíamos aceptar la aplicación de los preceptos jurídicos en general, sino legislar y crear suposiciones verdaderas con el fin de una mejor exposición de la justicia.

Ahora, en el caso de que tenemos derecho a la información veraz y oportuna, sobre los acontecimientos hechos noticias dentro y fuera del país, quién nos da la certeza de que el gobierno cumpla con su parte y que verdaderamente se maneje la

información real de tal y como sucedieron las cosas, sin estar seguros de que las autoridades manipularon las noticias y sólo nos hacen saber lo que conviene.

Creo, que ésta sería una materia muy fértil para hacer cambios legislativos y crear normas más efectivas y menos generales.

Las leyes secundarias que regulan éste tipo de libertades son:

- Código Civil para el D.F. y el de cada uno de los Estados.
- Código Penal para el D.F. en materia común y en materia federal para toda la república.
- Ley reglamentaria del art. 5º constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones en el D.F.
- Ley Federal del Trabajo.
- Código Civil para el D.F. en materia común y para toda la república en materia federal.
- Ley del ISSSTE (Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado).
- Ley federal de Armas de fuego y explosivos.
- Ley General de población.
- Ley de Vías generales de Comunicación.
- Ley de Imprenta.
- Ley sobre delitos contra la federación en materia de culto religioso.
- Ley de Amparo.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley de Hacienda del D.D.F.
- Ley del servicio postal mexicano.

Las libertades de la persona cívica son:

a) Libertad de reunión con fines políticos Art.9o.

b) Libertad de manifestación pública para hacer una petición o protestar ante la autoridad. Art.9o.

c) Prohibición de extradición de reos políticos. Art.15.

Estas libertades cívicas, a veces chocan o se contra ponen con la libertad de tránsito, por ejemplo; ya que el derecho que ejercemos a quejarnos ante autoridad, aunque lo podemos hacer por escrito, no lo tomamos en cuenta, pues no encontramos respuesta pronta y expedita a nuestras peticiones; por lo tanto, hacemos uso de las calles y de las vías de comunicación, que en las más de las veces, sólo provocan caos viales y disturbios, que remediar algo.

Habría que proponer alguna medida adyacente, que nos llevara a todos a utilizar nuestros derechos sin transgredernos unos a otros.

La reglamentación secundaria de estos derechos se fundamentan específicamente en las siguientes normas:

- Código Federal de instituciones y procedimientos Electorales.
- Código Penal para el D.F. en Materia común y para toda la república en materia federal.
- Ley de Vías Generales de Comunicación.
- Ley de Extradición Internacional.

Las libertades de la persona social son:

a) La libertad de asociación y de reunión. Art.9o.

Este precepto, es uno de los más importantes a nuestro parecer, puesto que regula el derecho como individuos a socializarnos, reuniendonos en sus distintos planos ya sea en cuestion de negocios o de formar fundaciones de tipo social, siempre y cuando éstas actividades sean lícitas.

La legislación complementaria de este precepto son:

- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley de Sociedades de Responsabilidad limitada de interés público
- Ley de Asociaciones Ganaderas
- Ley de Asociaciones de productores para la distribución y venta de sus productos
- Ley General de Sociedades Cooperativas
- Ley de Sociedades de Solidaridad Social
- Ley de Sociedades de Inversión
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes.

Las garantías de la Seguridad Jurídica son:

- a) Derecho de petición. Art.8o.
- b) Derecho a recibir respuesta escrita de la autoridad. Art.8o.
- c) No retroactividad de la ley, Art.14
- d) Derecho a no ser privado de la libertad si no es mediante juicio seguido con las formalidades del proceso, Art. 14.
- e) Derecho a ser juzgado conforme al principio de la legalidad, Art. 14.
- f) Derecho a no recibir una pena por simple analogía o por la mayoría de razón en los juicios penales, Art.14.

- g) Derecho a ser aprehendido sólo por orden de una autoridad competente Art.16.**
- h) Derecho a no ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones excepto por mandamiento judicial escrito fundamentado Art.16.**
- i) Derecho a no ser apasionado por deudas de carácter puramente civil Art.17.**
- j) Derecho a exigir una expedita y eficaz administración de justicia Art.17.**
- k) Derecho a no ser sometido a prisión preventiva por delitos que no ameriten pena corporal Art. 18.**
- l) Derecho a no ser detenido por más de 72 horas sin que exista auto de formar prisión Art. 19.**
- m) Derecho a todas las garantías de un juicio criminal Art. 20.**
- n) Derecho a no ser perseguido, en caso de haber cometido un delito, por otra autoridad que no sea el Ministerio Público o la Policía Judicial Art.21.**
- o) Derecho a no ser castigado con penas infamantes y trascendentes Art. 22.**
- p) Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito Art. 23.**
- q) Los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias Art. 23.**

Las leyes complementarias son:

- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- Código Penal para el D.F., en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Ley de Amparo.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

- Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
- Ley Orgánica del tribunal Fiscal de la Federación.
- Ley Orgánica de el Tribunal Fiscal de la Federación
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley de Hacienda del D.D.F.
- Ley del Servicio Postal Mexicano.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley de Vías Generales de Comunicación.
- Ley Orgánica de los Tribunales Militares.
- Código de Justicia Militar.
- Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el D.F.
- Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Federal.
- Ley sobre Justicia en materia de faltas de Policía y Buen Gobierno en el D.F.
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores.

Al parecer, hubiera demasiada legislación protegiendo las garantías jurídicas en su efecto procesal de los Mexicanos. Parece absurdo que apesar de haber tal proliferación normativa emanada de la propia Constitución Federal, deba de haber órganos especializados en cuidar y vigilar la exacta aplicación de los derechos consagrados en el pacto Federal, porque las autoridades provistas para hacerlo, regularmente violan tales derechos.

Los derechos de los Ciudadanos o Derechos Políticos son:

- a) Derecho a participar en la dirección de los asuntos Públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos Art. 35.

- b) Derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal y secreto, Art.35.**
- c) Derecho a acceder a cualquier empleo, comisión o función pública en condiciones de igualdad, si se satisfacen los requisitos que establece la ley, Art.35.**
- d) Asociarse para tratar los asuntos políticos del país, Art.9º.**
- e) Libertad para ejercer, en materia política, el derecho de petición, Art.8º.**

Todas estas garantías de tipo político, forman parte de la actividad que puede tener el individuo en forma participativa en la vida política del Estado. Sabemos que el derecho al sufragio o al voto, en tiempos de elecciones, es un derecho muy mal socorrido, es decir, muy pocos tienen Fé en su decisión política cuando la ejercen. Esto se debe a que en México se ha venido disfrazando desde hace muchos años una monarquía del poder, pero no en una sola persona, sino en la totalidad de un partido político. Es por eso, que la población ya no cree, en que de verdad se tome en cuenta su decisión para elegir sus gobernantes y representantes, se mueven tantos intereses tanto políticos como económicos, que hasta ahora ha triunfado la Democracia disfrazada, ejercida por el partido en el Gobierno.

Las Leyes complementarias a estas disposiciones son:

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Y Ley Federal del Trabajo.

Las garantías Sociales son:

- a) Derecho al Trabajo, Art. 123.**
- b) Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, Art.123.**
- c) Derecho a salario igual por trabajo igual de valor, Art. 123.**

- d) Derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre; limitación razonable de la jornada de trabajo, vacaciones pagadas y pago de días festivos, Art. 123.**
- e) Derecho a fundar sindicatos y afiliarse al de elección, Art. 123.**
- f) Derecho a la Seguridad y la higiene en el trabajo, Art. 123.**
- g) Derecho de Huelga, Art. 123.**
- h) Derecho a la seguridad social, Art. 123.**
- i) Derecho a un salario mínimo, Art. 123.**
- j) Derecho a la capacitación laboral, Art. 123.**
- k) Derecho a la Protección de la familia, las madres y los niños, Art.3° y 123.**
- l) Derecho a un nivel de vida adecuado, que incluya alimentación, vestido y vivienda, Art.4° y 123.**
- m) Derecho a la Salud, Art.4°.**
- n) Derecho a la educación, Art. 3°.**
- o) Derecho a participar en la vida cultural, Art.3° y 123.**
- p) Derecho a gozar de los beneficios de la actividad creadora, mediante la protección de los intereses del autor de obras científicas, literarias o artísticas, Art.28.**

Todos estos derechos o garantías individuales, son muy someros y no obligatorios, es decir, aunque la Constitución establece que los niños tienen derecho a la educación, en México es muy grave el grado de analfabetismo que existe, y aún más grave la cantidad de niños que no tienen acceso al estudio.

Así podríamos y numerando tantos y tantos derechos, que se quedan ahí, solamente plasmados como normas, pero que jamás constituye una obligación del Estado prestarlos y mucho menos vigilarlos.

Las leyes complementarias inherentes a estos derechos son:

- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de México.
- Ley que Crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- Ley General de Salud.
- Código Civil para el D.F. en Materia común y en Materia Federal para toda la República.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.
- Ley Federal de Educación.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Derechos de Autor.
- Ley de Invencciones y Marcas.
- Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

Un apartado especial dentro del Marco Jurídico que establece la Constitución para la protección de los Derechos humanos, se lo merece la Garantía de Amparo.

Esta representa el modo más rápido y directo de protegernos contra abusos cometidos por las autoridades, además que era el único medio de hacer valer nuestros derechos, ante de la creación de la Comisión nacional de Derechos Humanos.

Muchos de los usuarios de la Comisión, han agotado primero el recurso de Amparo, pero la no recibir respuesta favorable de este precepto, deciden hacer uso de la opción que les brinda la Comisión Nacional.²³

-A nivel legislativo existen 3 leyes específicamente creadas para la protección de los Derechos Humanos.

La primera Ley es la de la Comisión Nacional de Derechos humanos, la cual tutela los derechos fundamentales, por medio de los órganos institucionales y en la mayoría de las veces, la más poderosa arma moral que utiliza son las recomendaciones públicas.

La segunda es la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la tortura, la cual fundamenta sus disposiciones en el Reglamento que constituyó Amnistía Internacional, para prevenir y desaparecer la práctica de la tortura a nivel internacional.

La Tercera es la Ley de la Comisión de Derechos Humanos Del Distrito Federal y su reglamento interior.

Esta Institución fue prácticamente la última en formarse en cuanto a protección de los Derechos Humanos en México y reglamentar de manera positiva, la opción que da la Comisión del D.F., para conocer asuntos violatorios de derechos fundamentales en el Distrito Federal.

²³Los Derechos Humanos de los Mexicanos, Un Estudio Comparativo, Ed, C.N.D.H., Colección de Manuales, México, 1991/8.

Además hay disposiciones complementarias que se pueden aplicar por medio de Acuerdos que tomaron las principales autoridades que han recibido recomendaciones por su actitud violatoria.

Un ejemplo es el Acuerdo A/020/91 del Procurador General de la República por el que se instruye a servidores públicos de la dependencia, respecto a la facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

O el Acuerdo A/039/91 del Procurador de la República por el que se instruye a los servidores públicos que se indican respecto al trato que deben brindar a las personas involucradas en funciones inherentes de esta institución.

En total son 7 los acuerdos que se han tomado en relación a el tema de Derechos Humanos.

CAPITULO III: Antecedentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Desde siempre la sociedad ha reclamado a los sistemas de gobierno la injusticia y la prepotencia de la que han sido víctimas los ciudadanos de todas partes del mundo. Conforme han ido pasando gobierno tras gobierno este reclamo se ha venido acrecentando, pues era el mismo gobierno al dejar las presidencias, a quien se le descubrían siempre nuevos atropellos a los Derechos Humanos.

En nuestro país, son de todos conocidos los atropellos que los funcionarios públicos han venido cometiendo a lo largo de muchos sexenios, pero en especial se culpa a la autoridad jurisdiccional de infringir y violar los más elementales derechos que tiene el ser humano en general.

Es por estas razones que la ciudadanía mexicana, ha tratado de conjuntar esfuerzos para tratar de evitar estos atropellos, creando organismos gubernamentales a veces, y otras no gubernamentales que se dediquen a defender los derechos violados por cualquier autoridad pública.

En este capítulo lograremos decifrar o analizar algunos de los organismos que a lo largo del tiempo han venido desarrollando y desempeñando funciones para proteger los derechos humanos.

3.1. Significado de la figura Ombudsman.

Por la importancia que tienen los Derechos Humanos, han surgido numerosas instituciones dirigidas a su defensa. Destaca como predecesor el "Ombudsman", que es un vocablo sueco aplicado a una institución jurídica, designado por el órgano legislativo, o por el gobierno con autonomía y estabilidad que perseguía la finalidad de establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes; supervisar la aplicación de éstas por parte de la administración pública y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, que conociera las quejas de los individuos sobre las arbitrariedades cometidas por autoridades y funcionarios públicos.

Ombudsman no es un vocablo formado por la sociedad contemporánea, es una palabra de origen sueco que se usa desde hace siglos para referirse a una persona u órgano representante, comisionado, protector, mandatario, comisionado o representante el parlamento, que protege intereses de otros individuos.

Los aparatos estatales se han preocupado en principio por diseñar instrumentos jurídicos para proteger las atribuciones de los gobernantes frente a los gobernados, pero no viceversa; en los últimos años se ha tratado de colmar jurídicamente esta carencia. Una de las soluciones que ha dado óptimos resultados ha sido la implantación del "Ombudsman"; de ahí su reciente adopción por diversos países.

La institución, objeto de estudio, ha realizado su más destacada participación, cuando acude a ella el gobernado que se siente agraviado de algún modo, en asuntos en los cuales tiene que ver con el Estado: Problemas que no resolvió la autoridad competente, peticiones no contestadas, quejas no recibidas, etc.

El gobernado es el titular del derecho a quejarse ante alguien que tenga la facultad de investigar las reclamaciones en su nombre, sin obstáculo gubernamental alguno, a fin de resolver la disputa y hacerla del conocimiento público. En resumen, se necesita de alguien que medie amigablemente entre los particulares y la burocracia. El "Ombudsman" lo puede hacer, ya que se presta para enfrentar las acciones gubernamentales que afectan a los ciudadanos y para salvar las barreras existentes entre gobernantes y gobernados.

En pocas palabras según Antonio Carrillo Flores el Ombudsman es "Un Funcionario, con jurisdicción nacional o regional, general o especializada, que tiene el cargo de cuidar a solicitud de los particulares o motu proprio, que la acción de las autoridades, particularmente de las gubernativas, sea solamente legal, sino razonablemente oportuna, justa, humana"²⁴

Es así que, la figura del Ombudsman, se ha incorporado a algunos países como el nuestro, como una Institución que de manera eficaz, pronta y gratuita protege a sus administrados contra los actos irregulares y en ocasiones ilegales de la mala administración pública, de sectores de la misma o de determinados grupos sociales.

3.1.1. Origen.

²⁴Citado por Venegas Sonia Alvarez, *Origen y Devenir del Ombudsman "¿Una Institución Encomiable?*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1988, p 130.

La figura del "Ombudsman" surge en Suecia y sus antecedentes históricos se remontan a la etapa de la monarquía absoluta durante la cual el Rey controlaba por igual a los funcionarios y a los jueces. Se señalan como antecedentes la figura del llamado Preboste de la Corona creada por el Rey en el siglo XVI y cuya función era y es aún el vigilar, bajo la autoridad suprema del Rey, el buen funcionamiento y administración de la justicia en el reino.

Sin embargo, fue Carlos XII, en 1713 quien busca una fórmula para controlar no sólo la judicatura sino también a la administración del reino, por él es que se instituye el cargo de Procurador Supremo (Högste Ombudsmannen), un supervisor de la legalidad, con la misión expresa de vigilar que los funcionarios públicos cumplieran con sus obligaciones y observaran la efectiva aplicación de todo tipo de disposiciones legales.

Cambios en las relaciones del poder posteriores hicieron que en 1719 se denominase Canciller de Justicia (Justitie-Kansler), y que estuviese dotado de amplias facultades para intervenir sobre la administración real y de justicia. Se mantuvo en esta posición hasta el período Gustaviano de Gustavo Adolfo en 1771, en donde se le consideró definitivamente como órgano de la Corona nombrado por el rey, situación que se mantiene hasta la Constitución de 1809.

A partir de esta fecha, quedan perfectamente delimitadas y diferenciadas las dos instituciones que en este país realizan una labor de control sobre la administración: El Canciller de Justicia, quien a partir de este momento vuelve a ser un funcionario al servicio del rey, quien lo designa, y que actualmente desempeña la función de controlar la administración del Estado desde el punto de vista legal, actuando principalmente como asesor legal del gobierno y representante jurídico de la Corona, en cuyo nombre vigila y acusa a funcionarios por la comisión de los delitos de incumplimiento del deber o abuso de autoridad, y el Justice Ombudsman que surge como respuesta a la necesidad de contar con una oficina enteramente independiente del gobierno para poder proteger a los ciudadanos eficazmente contra actos negativos de la administración pública.²⁵

Los países que primeramente llevaron a cabo la introducción de esta institución, originalmente sueca, fueron sus vecinos escandinavos.

Finlandia que había permanecido bajo el dominio de Suecia por seis siglos, en el año de 1809 se anexó al Imperio Ruso con el título de el "Gran Ducado de Finlandia" (autónomo); no obstante la injerencia de Rusia, en este período se conservaron instituciones jurídicas originalmente suecas; así por ejemplo, se mantuvo el cargo de Canciller de Justicia, en principio éste fue un funcionario nombrado por el rey cuya tarea radicaba en vigilar a los demás servidores reales.

Posteriormente, se consideró como jefe del Ministerio Público (Chief Prosecutor).²⁶

²⁵Ibidem, p 135.

²⁶Ibidem, p138.

Finlandia se hace independiente terminando la primera guerra mundial en 1919. En su nueva constitución no se alteró la figura del Procurador, simplemente se le restableció su antiguo título (Canciller de Justicia), al mismo tiempo que se instauró el Ombudsman con características afines a su homólogo sueco.

La península escandinava no fue más allá del establecimiento de Ombudsman en Suecia y Finlandia, hasta que una vez fenecida la segunda conflagración mundial, surge en el año de 1952 el Ombudsman noruego para las fuerzas armadas; tal iniciativa tomó como modelo básico la figura jurídica militar sueca.

En la sección 55 de la Constitución danesa, de junio de 1953, se establece que "El parlamento nombrará una o dos personas que no deberán ser miembros del parlamento, y a cuyo cargo estará la supervisión de la administración civil y militar del Estado". El primer Ombudsman danés fue electo en 1955.

Luego, la primera instauración de un Ombudsman fuera de la península escandinava, fue efectuada en la República Federal Alemana, en 1957, con el establecimiento de un Ombudsman militar, el cual, aunque es un órgano subordinado al parlamento, no realiza funciones de mera ejecución; inicia sus actividades hasta 1959.

Por todos los acontecimientos sucedidos y después de las dos grandes conflagraciones mundiales, es en la década de los sesenta que comienza prácticamente el afán por implantar una situación que se ha calificado como Ombudsmania.

En 1962 Noruega crea un Ombudsman para los asuntos civiles a nivel nacional. En el mismo año, Nueva Zelanda, expide una ley donde se erige la institución escandinava a nivel nacional bajo el nombre de Comisionado Parlamentario (Ombudsman).

Después de haberse adoptado esta figura en los países enunciados, que, como bien podemos percatarnos pertenecen al grupo de las democracias liberales, por fin en 1966 tienen lugar el establecimiento de los *Ombudsmen*, en países considerados en vías de desarrollo tales como Guayana y Tanzania, cuya peculiaridad, en ambos casos, consiste en que el Ombudsmen es un órgano designado por el jefe del poder ejecutivo.

Canadá, es uno de los países que con más entusiasmo ha propalado al Ombudsman. Hasta 1966 no se contaba con Ombudsman alguno, pero hoy todas las provincias canadienses, excepto la isla Prince Edward, tiene un Ombudsman en operación.

Las primeras provincias en introducirlo fueron Alberta y New Brunswick, en 1967. En Quebec, la ley del Ombudsman (Protecteur du Citoyen) fue aprobada en 1968 y designado el primer protector en 1969; de igual forma la ley de Manitoba que instituye el órgano fue aprobada en 1969 y, fue electo el titular en 1970, año en que también se aprobó la regulación jurídica de este cargo en dos provincias canadienses más: Nova Scotia y Newfouland; aun cuando entraron en funciones hasta 1971 y 1975, respectivamente; en los mismos años fueron designados sus titulares.

Existe también en Canadá un Ombudsman para atender los problemas relativos a los idiomas oficiales (*The Federal Comissioner of official languages*).

Son diversas las características que tuvieron los diferentes cargos del Ombudsman en Canadá. Lo que sí se puede asegurar es que este país jugó un importante papel en el desarrollo de ésta figura de protección a los derechos humanos.²⁷

²⁷Aguilar Cuevas, Magdalena, *El Defensor del Ciudadano (Ombudsman)*, "Premio Felipe Tena Ramírez", Ed, UNAM-CNDH, págs 85-87.

En el Reino Unido, la institución del Ombudsman nace con la ley conocida como *Parliamentary Commissioner Act. 1967*, que entró en vigor el 1o. de abril de ese año para toda Inglaterra, Gales y Escocia,²⁸ por la cual se creaba el Ombudsman bajo el nombre de Comisionado Parlamentario.

Es designado por la Corona a petición de las dos cámaras del Parlamento, ante las que es responsable, por un plazo indefinido; los únicos obstáculos para su permanencia son la edad, hasta los setenta y cinco años como los miembros del poder Judicial y mientras cumpla con su misión, sólo puede ser destituido previo acuerdo de ambas cámaras.

Se distingue de los Ombudsman escandinavos por no poder actuar a iniciativa propia, tampoco recibir directamente las reclamaciones del ciudadano afectado, pues sólo puede conocer de las denuncias que le transmiten los miembros de la Cámara de los Comunes, respetando así la tradición británica antes mencionada.

En 1968, la isla de Mauricio miembro de la Commonwealth, país considerado en vías de desarrollo, introdujo en su Constitución un Ombudsman a nivel nacional, el cual es nombrado por el Gobernador General, con aprobación del primer ministro y del parlamento. La elección del primer titular de éste organismo se realizó en 1970.

Australia, otro país integrante de la Commonwealth, logra en 1971 implantar el Ombudsman a nivel Provincial, por medio de una ley (*The Parliamentary Commissioner Act of Western Australia*). Las demás provincias secundaron la idea, acogieron también a la institución. El Ombudsman Federal se creó en 1976, con sede en Camberra.²⁹

²⁸Citado por Aguilar Cuevas Magdalena, *El Defensor del Ciudadano*, p 58.

²⁹Aguilar Cuevas Magdalena, *Ob Cit* p.56.

En la India el Ombudsman sólo existe a nivel local, recibe el nombre de Lokpal y es designado por el Gobernador, pero dicho nombramiento está sujeto a la aprobación previa del parlamento (Lok Sabha) y del Ministro de Justicia. Los Ombudsman auxiliares denominados lokayutas, son electos también por el presidente quien está condicionado a consultar previamente al Lokpal.

En Israel, casi apenas nacido el Estado, creó un "Contralor de Estado" en 1949, al cual se le facultó para inspeccionar a entidades administrativas, sobre todo en aspectos financieros. En 1971, se instituyó el Ombudsman como "Comisionado para las quejas del público"; en realidad, se trataba de un nuevo capítulo de la ley referente al Contralor de Estado; su nombramiento corresponde al jefe del Ejecutivo, a propuesta de un comité del poder Legislativo. Las fuerzas armadas israelitas adoptan la institución en el año de 1972.

En Suiza, el doctor Jacques Vontobel fue nombrado Comisionado en la ciudad de Zurich, en noviembre de 1971. El cargo poseía todas las características de un Ombudsman escandinavo, salvo la de iniciar investigaciones motu proprio; su designación estaba a cargo del Consejo Municipal. La utilidad reportada por éste órgano, llevó a la elaboración de un proyecto de ley con objeto de crear un Ombudsman para el cantón de Zürich, nombrado por la legislatura cantonal; dicho proyecto fue sometido a un procedimiento de referéndum y aprobado en Septiembre de 1977. De esta forma Zürich devino en el primer cantón suizo con Ombudsman.

Francia instituye un Ombudsman bajo la denominación de *le Médiateur* (1973). Electo por el jefe de gobierno, sólo es destituable por causa justificada, calificada por el Consejo de Estado; al igual que su homólogo británico es de acceso indirecto.

La provincia de Renania palatinado de la República Federal Alemana, fundó el Comisionado Parlamentario (Bürgerbeauftragte de Landestager Rheinland-Pfalz) en el año de 1974, con la atribución de recibir y resolver las quejas contra las autoridades administrativas. Este mismo país creó un Ombudsman con carácter federal para proteger los derechos de los ciudadanos alemanes contra posibles violaciones que surgiesen por el inadecuado uso de la informática; a este órgano se le conoce como el Comisionado de la protección de la información.

Italia instauró, a nivel regional, varios Ombudsman con el nombre de Difensore Cívico. El primero de ellos fue establecido en la ley regional toscana No.8 aprobada en enero de 1974, pero electo hasta 1975.

El cargo de Ombudsman en Portugal fue intitulado Promotor de Justicia y se previó en la nueva Constitución democrática que entró en vigor en abril de 1976. Sin embargo, el primer gobierno provisional ya lo había establecido en el Decreto-Ley Núm.212/75 en Abril de 1975. Dicho decreto facultaba al presidente de la República para designar al Proveedor de Justicia, de una terna presentada conjuntamente por el primer ministro y por el ministro de justicia.

En 1971, el gobierno austriaco aceptó la idea de un Ombudsman, muestra de ello fue la propuesta de enmendar la Constitución para crear un organismo, compuesto de tres miembros nombrados por los partidos políticos mayoritarios y electos en el parlamento; seis años transcurrieron para que el parlamento austriaco aprobara una norma constitucional, en vigor a partir de julio de 1977 en la que se estableció una figura similar al modelo clásico de Ombudsman, sin ser un órgano colegiado, nombrado a propuesta de partidos políticos mayoritarios y al que se denominó la Abogacía Popular Voldsanswaltschan.

La Constitución española de 1978, en su artículo 54, creó la figura del Defensor del Pueblo (Ombudsman), el cual es designado por las Cortes Generales (Poder Legislativo), para la defensa de los derechos de los particulares y para supervisar la actividad administrativa.

En Holanda se han creado Ombudsmen en las ciudades de la Haya(1979) y Rotterdam (1976-1983), así como a nivel nacional (1982).

En la República de Irlanda, el cargo se creó en la ley de 1980, pero no se designó titular hasta 1983.

Los países en vías de desarrollo, desde la década de los setenta, han establecido paulatinamente Ombudsmen o figuras jurídicas semejantes, las cuales han enfatizado su papel de defensores de derechos humanos ante actitudes arbitrarias provenientes de la burocracia; así por ejemplo se crearon, entre otros, el de Fidji en 1972, el de Zambia en 1973, el de Nigeria y Papua New Guinea en 1975; el de Trinidad y Tobago en 1976, el de Jamaica, Santa Lucía y Dominicana en 1978, el de Filipinas en 1979, el de Ghana en 1980 y, el de Sri Lanka en 1981.

Exuberante en verdad, es la diversidad del Ombudsmen que ha florecido en Estados Unidos de Norteamérica. Ella contiene, entre otros, el clásico modelo de Ombudsman parlamentario establecido en los Estados de Hawaii (1967), Nebraska (1969), Iowa (1972) y Alaska (1975).

También se observa el desarrollo de la figura denominada Executive-Ombudsman (Aquel que es designado por el jefe del Poder Ejecutivo). Hay Estados que sin contar propiamente con algún Ombudsman para asuntos civiles, los poseen de tipo especial, sobre todo se han propalado los Ombudsman para recibir y resolver problemas referentes a las prisiones.

Existen Ombudsmen o figuras semejantes, en numerosas escuelas y universidades, así como en algunas grandes empresas de la iniciativa privada.³⁰

En caso particular de México, a pesar de que los procesos reformadores de Constitución y leyes orientadas hacia una mayor tutela para el mexicano, se han visto atendidos recientemente, es evidente que han sido insuficientes. Los instrumentos jurídicos de protección de los administrados que existen: recursos internos, el proceso ante los tribunales administrativos y judiciales, los servicios de asistencia legal a los particulares de menores recursos como son las defensorías de oficio y procuradurías, la agraria o la del trabajo, la supresión de formalidades como parte de los procedimientos ante los órganos jurisdiccionales, los cuales resultan prolongados, costosos y demasiado complicados para el ciudadano común y corriente.

Derivado de ésta posición, nacen en México instituciones dedicadas a proteger los derechos del mexicano, pero siempre en un ámbito muy particular. Es así que se forma la Procuraduría Federal del Consumidor, el 5 de febrero de 1976. Después el 30 de mayo de 1985, se forma a petición del entonces rector de la Universidad Autónoma de México, Dr. Jorge Carpizo McGregor, la Defensoría de los Derechos Universitarios.

La Entidad Federativa de Nuevo León, es la primera de los estados de la República en preocuparse por la creación de una Institución especializada en el resguardo de los derechos humanos, es por eso que en diciembre de 1978, el entonces gobernador de esta entidad presentó ante la legislación local un proyecto de ley para la Defensa de los Derechos Humanos, en la que se establecía una Dirección para la defensa de los Derechos Humanos, dependiente del propio gobierno de dicho estado.

³⁰Ibidem p 87.

El Estado de Colima preocupado, también, por la protección de los derechos humanos, funda en Noviembre de 1983 por acuerdo del Ayuntamiento de la ciudad de Colima el Procurador de vecinos del Municipio de Colima.

En Oaxaca, como respuesta a las necesidades que enfrentaba el Estado, una de las entidades que posee mayor número de etnias indígenas, donde numerosos miembros de esas comunidades se encuentran en una situación de desventaja para el ejercicio pleno de sus derechos por causas derivadas de una situación de injusticia económica y social, se crea en el año de 1986 la Procuraduría de la Defensa del Indígena.

Luego más tarde, en Guerrero se crea en 1987, la Procuraduría Social de la Montaña y Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero. Consecutivamente le sigue el estado de Aguascalientes, cuando en 1988 se forma la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado. Después es Querétaro quien en el mismo año de 1988, crea la Defensoría de los Derechos de los Vecinos del Municipio.

Y finalmente en 1989, se crea la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, como un órgano desconcentrado a éste y como instancia de participación ciudadana, expedita, gratuita y sin formalidades procedimentales.³¹

3.1.2. Funciones del Ombudsman.

El Ombudsman tiene peculiaridades que lo distinguen:

1. Independencia
2. Autonomía
3. Accesibilidad
4. Carácter no vinculatorio de sus resoluciones

³¹Acuerdo que crea la Procuraduría Social del D.F., *Diario Oficial de la Federación*, 25 de Enero de 1989.

5. Auctoritas

6. Publicidad

a) De la Institución

b) De su Trabajo (Informes)

1. Independencia.- La característica más importante del Ombudsman es precisamente su independencia, lo cual se reflejará indubitablemente en la eficacia de sus resultados. Ciertamente los ordenamientos jurídicos que regulan a esta institución, establecen como facultad legislativa o parlamentaria la de formular directrices generales para el Ombudsman, pero ello no significa que pueda interferir la forma en que este resuelve cada uno de los casos.

Lo importante de dicha independencia, no es solamente el plasmarla en un ordenamiento, si no que sea observada en la práctica. En suma, la independencia del Ombudsman significa que este decide por sí mismo los problemas que investigará, las acciones que practicará en las resoluciones que emitirá.

2. Autonomía de Organización.- Los ordenamientos jurídicos suelen otorgar al Ombudsman amplias facultades discrecionales, para organizar su oficina internamente, con el fin de que ésta funcione lo más eficientemente posible.

El presupuesto asignado a la oficina, en ocasiones a propuesta de ésta comunmente es fijado por el parlamento o la comisión de finanzas del mismo. El Ombudsman a de presentar ante el parlamento un informe anual sobre el estado financiero que guarda su administración, en el que rinde cuentas sobre el presupuesto.

3. Accesibilidad al Ombudsman:

a) Sistemas de acceso.- Conocemos en la actualidad únicamente dos sistemas de acceso a los Ombudsman: el Directo y el Indirecto. Este último se aplica solamente en dos países; Gran Bretaña y Francia.

El Acceso Indirecto consiste, en que la queja del agraviado debe ser transmitida al Ombudsman por un intermediario. En este sistema el quejoso no tiene contacto inmediato con el titular de la institución o con sus asistentes.

Este sistema, se a constituido en barrera de acceso a la institución, pues impide que se reciba el número adecuado de quejas.

En el sistema Directo al Ombudsman, se cumple el principio imperativo de justicia administrativa: el individuo debe ser parte parte en sus propios asuntos.

Dondequiera que la institución a sido adoptada, se a buscado que los requerimientos formales a los que se somete una queja sean mínimos y el acceso a la institución se asegure, incluso, para aquellos que se ven privados de libertad física.

b) Medios de Acceso.- Generalmente, se prevee en las legislaciones que las quejas se presenten por escrito al Ombudsman, ya sea que el agraviado las presente personalmente o por correspondencia. Sin embargo, para agilizar el procedimiento, en ordenamientos más recientes se han aumentado los canales de comunicación, al otorgarse la posibilidad de manifestar las quejas oralmente mediante presentación personal en la oficina del Ombudsman o por vía telefónica.

c) Obstáculos de Acceso.- Los principales impedimentos de acceso al Ombudsman son entre otros el requisito, legalmente establecido en algunos países, consiste en agotar previamente los recursos antes de acudir al Ombudsman.

4. Accesibilidad al Ombudsman a la información.

A los Ombudsman, se las ha dotado expresamente de amplios poderes para solicitar todo tipo de información a fin de facilitarle su labor, la facultad de exigir la presentación de documentos y registros de todos los servidores públicos, siempre y cuando estos se encuentren dentro de la esfera competencial de aquel. Hay países en los cuales los Ombudsman están facultados para inspeccionar archivos y locales ocupados por autoridades sujetas a su competencia con el fin de obtener la información necesaria.

Para terminar esta materia, trato la cuestión relativa a la forma en que un Ombudsman especializado tiene acceso a la información, así como las limitaciones que encuentran.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Ombudsman cuenta con amplias facultades, entre ellas: la de poder solicitar información oral o escrita a cualquier miembro de las fuerzas armadas, inclusive al ministro federal de defensa, tener acceso a los expedientes, a menos que a ellos se opongan poderosas razones de secreto; sólo el ministro federal o de defensa o su representante permanente pueden reusar la inspección de expedientes; visitar las unidades, estado mayor u oficina administrativa de las fuerza armadas en el momento en que el Ombudsman lo considere apropiado y sin aviso previo; pedir, al ministro federal de defensa breves informes sobre el ejercicio del poder disciplinario en las fuerzas armadas y requerir, de los ministros de justicia federal de las entidades federativas, las estadísticas sobre la administración de la justicia penal militar; además, está facultado para asistir a las audiencias judiciales en asuntos penales o de cualquier otra índole que se relacionen con sus funciones.

Finalmente, las autoridades federales y de los estados están obligadas a auxiliar en la realización de sus investigaciones.³²

5. Las resoluciones del Ombudsman.

a) Carácter no vinculatorio de las Resoluciones

Una vez concluida la labor investigatoria, el Ombudsman emite una resolución; ésta puede adoptar la forma de una sugerencia, advertencia, recordatorio, amonestación, crítica u opinión, pero, la característica común a todas ellas es la carencia de "Potestad coersitiva directa", es decir, que dichas decisiones no son vinculatorias para los destinatarios, y por lo tanto, no puede modificar, ni mucho menos revocar, una actuación pública.

A pesar de la carencia de efectos vinculatorios de sus resoluciones, no debe creerse que el Ombudsman se encuentra desprovisto de medios jurídicos para imponerlas de manera indirecta, cuando el destinatario no quiere aceptarlas; así por ejemplo; en varios países esta institución disfruta de facultades para acusar penalmente a un funcionario, en caso de existir indicios delictivos así mismo, está en actitud de interponer el juicio de amparo, o para denunciar ante las autoridades administrativas jerárquicamente superiores cuando algún funcionario o empleado público ha cometido una infracción disciplinaria.

b) Clasificación de las Resoluciones de los Ombudsman

³²Venegas Alvarez Sonia, *Origen devenir del Ombudsman*, Ed.UNAM, México, 1988.

Opiniones y Críticas. La opinión es un instrumento que el Ombudsman utiliza para ejercer influencia sobre la autoridad respectiva, en virtud de su flexibilidad. Es común que en el ordenamiento regular de la institución, se encuentre el término "Opinión" en la sección dedicada a las facultades de este organismo.

Las opiniones del Ombudsman se consolidan cuando se acompañan de una crítica debidamente fundada. Algunos autores consideran a la crítica como el instrumento más poderoso e independiente de la opinión.

La crítica a resultado ser de gran utilidad cuando las quejas se interponen contra el ejercicio de facultades discrecionales.

Recomendaciones. El vocablo "Recomendación"³³ se emplea, con frecuencia, para calificar las resoluciones emitidas por los Ombudsman. Sin embargo, el sentido asignado a dicho término varía de un país a otro.

Otro tipo de recomendaciones que formulan los Ombudsman pueden tener carácter legislativo reglamentario; en este sentido se utiliza dicho término como sinónimo de sugerencia.

En el caso del Ombudsman mexicano, que representa la Comisión Nacional de Derechos Humanos las resoluciones utilizadas en este sentido son las recomendaciones, de carácter no obligatorio no coercitivo pero sí de calidad moral hacia el destinatario de la recomendación emitida.

³³Recomendación, Encargo o suplica que se hace a otro poniendo a su cuidado una Persona o Negocio, Diccionario de la Lengua Española Madrid, 19a Edición 1970, p114.

Recordatorios y Advertencias. Este tipo de resoluciones son utilizadas más frecuentemente por los ombudsmen suco y a finés; y consiste en enviar a la oficina del funcionario un escrito sencillo, en donde se explica cuales son las ilegalidades o irregularidades descubiertas y porqué de consideran como tales.

6. Las auctoritas de los Ombudsman.- Aún cuando, como se a visto las resoluciones del ombudsman no se hayan investidas de imperio, sin embargo, gozan de gran prestigio y presión moral; ello se debe a las auctoritas que los ombudsman poseen y difunden.³⁴

Las auctoritas que consiste en la autoridad moral y social de quien ocupa el cargo. Así, el éxito de la institución en cualquier ámbito depende de la persona nombrada.

Múltiples proyectos y ordenamientos reguladores de la institución exigen como requisito de designación, el que se trate de un jurista de especial integridad.

Aspecto de primordial importancia, coadyuvante en la integración de estas auctoritas del candidato a ombudsman es el hecho de que se encuentra al margen de intereses políticos partidistas, de modo tal, que al resolver los asuntos de su competencia, posea la imparcialidad requerida.

³⁴Auctoritas: Autoridad, Prestigio, este es más bien Moral y no Legal. El termino es usado con Vista a personas quienes (Denominan, Imponen, Dirigen) a grupos o personas que les profesan obediencia y respeto. Citado por Sonia Venegas Alvarez. Berger, Adolf, Encyclopedic Dictionary of Roman Law, Philadelphia, The American Society Philosophical, 1953 vol 43 parte 2 p 368.

En resumen, podemos decir que el exacto cumplimiento de esta característica del ombudsman acarrea el éxito de sus resultados y la observancia de ella descansa en el sistema y requisitos de elección del titular del cargo, en la incompatibilidades del ejercicio y en las de destitución del mismo. Con ello, se pretende asegurar que los ombudsman sean personas de alto nivel profesional con reconocido prestigio e integridad, que se mantengan al margen de la actividad política; así garantiza en desempeñar su papel de modo imparcial y autónomo, sin ningún tipo de presiones, a la vez que se descarta la posibilidad de utilizar su nombramiento como plataforma política, lo cual desvirtuaría los fines para los cuales se instituya la figura del ombudsman.

En nuestro país, ésta designación del titular de la Comisión de Derechos Humanos, la hace el jefe del ejecutivo. De este modo, al pertenecer el jefe del ejecutivo a un partido político que lo llevó a la Presidencia de la República es casi imposible, que el titular designado, sea apartidista, es decir, que no tenga una inclinación política hacia quien lo designó, pues es a este órgano y al órgano legislativo a quienes rinde informes de su actuación.

7. Publicidad de la institución.- La eficacia del Ombudsman se debe en gran medida a las campañas publicitarias sobre la forma en que funcionan sus oficinas y del tratamiento dado a las reclamaciones o quejas. Sin embargo este aspecto de difusión, en la práctica no ha dejado de ser un dilema para los titulares de la institución. Publicar o no y como hacerlo son temas de debate entre los mismos ombudsman.

En el caso de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha dado a la tarea de publicar mensualmente una gaceta informativa de todos los aspectos a los que se avoca esta institución cada mes. Además, se ha difundido la información de la protección de los derechos humanos por medios de comunicación masiva (prensa, radio, televisión, folletos, etc.).

La publicidad no solamente puede constituir un medio para incrementar el número de quejas que llegan a los ombudsmen, sino también un modo de influir en su contenido. Los esfuerzos de publicidad deben ser planificados de modo que se cumpla plenamente con la labor social de la institución. Los servicios que presta la institución deben darse a conocer primeramente a los miembros más desprotegidos de la sociedad.

8. Difusión del Trabajo de los Ombudsmen.- Con los informes anuales, la auctoritas de los ombudsmen se reflejan y se refuerzan. La mayoría de los ordenamientos que regulan en la institución le obligan a presentar un informe anual de sus actividades.

Los informes anuales del ombudsmen son una arma de "Presión" en virtud de que los funcionarios públicos, ante la amenaza de verse desprestigiados en dicho informe optan generalmente por tomar en consideración las resoluciones que la institución le remite. Este informe periódico es también un medio por el cual los mismos funcionarios se precatan de los aciertos y errores de la creación, ejecución y aplicación del derecho.

En resumen general, las funciones del ombudsman a nivel internacional son las de representar ante los gobiernos los derechos humanos violados por funcionarios públicos y que perjudican a la ciudadanía en general. Como hemos visto en este capítulo, las resoluciones emitidas por el ombudsman, en su caso, por la comisión de Derechos Humanos en México, están vinculadas directamente con el titular de dicha dependencia. Es decir, tanto más sea confiable, honorable y verídico el titular de la institución, tendrá más poder moral, de ejercer presión para el cumplimiento de las resoluciones o recomendaciones emitidas por la institución.

3.2. Organismos Internacionales y Nacionales.

Desde la conclusión de la segunda conflagración mundial, el hombre se ha preocupado mucho más en la protección de los derechos humanos; después de los horrores vividos por el imperio Nazi, la humanidad llegó a la conclusión de que se deberían instituir dependencias especializadas en la protección de los derechos del hombre.

En el marco de la Organización de la Naciones Unidas, reunidas las delegaciones representantes de los países que formaban la ONU se creó, una instancia internacional para la creación de una institución protectora de los derechos humanos.

En México, como ya vimos en el punto anterior, la protección específica a los derechos del hombre, nació en 1976 con al creación de la Procuraduría Federal del Consumidor. A partir de esta fecha se crearon instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a proteger el marco jurídico de los derechos humanos de los mexicanos.

3.2.1. Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

La Comisión de Derechos Humanos es el principal órgano de la Naciones Unidas que se ocupa de los derechos humanos. Su creación se preveía en la propia carta de las Naciones Unidas.

En 1946, el Consejo Económico y Social creó oficialmente la Comisión para que ayudara al consejo en asuntos relacionados con los derechos humanos, y en particular para que redactase la carta internacional de derechos humanos. A lo largo del tiempo la Comisión ha ido pasando de ser un órgano de redacción integrado por 18 miembros a su actual composición de 43 miembros, y se ocupa de todos los aspectos de las cuestiones de derechos humanos, lo cual implica la participación activa de todos los sectores de la comunidad internacional.

Las atribuciones de la Comisión son muy amplias: puede ocuparse de cualquier cuestión relacionada con los derechos humanos. Hace estudios sobre problemas de esta índole, prepara recomendaciones para la acción y redacta instrumentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos. Se encarga de las tareas especiales que le asignan la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, comprendida la investigación de denuncias de violaciones de derechos humanos y el trámite de comunicaciones relativas a esas violaciones. También ayuda al consejo, que es su órgano principal, a coordinar las actividades relativas a los derechos humanos de todo el sistema de las Naciones Unidas.

En 1947, la Comisión creó, para que la ayudara en su labor, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a la Minorías, que se especializa en prevenir la discriminación y proteger los derechos y las libertades fundamentales de las minorías.

3.2.2. Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional nació en 1961, con la publicación de la empresa de un artículo del abogado británico Peter Benenson, en el que instaba a todo el mundo a trabajar imparcial y pacíficamente para proteger los derechos humanos. En un mes se recibieron más de mil ofrecimientos de ayuda de varios países.

Amnistía Internacional es un movimiento mundial e independiente cuya labor gira exclusivamente en torno a los presos:

- Trata de obtener la libertad de los "Presos de Conciencia", es decir, de las personas encarceladas o detenidas en cualquier parte del mundo por sus convicciones color, sexo, origen étnico, idioma o religión, que no han recurrido a la violencia ni abogado por ella.
- Pide que se enjuicie con prontitud e imparcialidad a todos los presos políticos.
- Se opone sin excepciones a la imposición de pena de muerte y la tortura, así como la aplicación de toda pena o trato cruel inhumano o degradante a cualquier categoría de presos.

Amnistía Internacional concede gran importancia a la información imparcial y exacta de los hechos. Sus actividades dependen de la meticulosa investigación de las denuncias de violaciones a los derechos humanos. El Secretariado Internacional, ubicado en Londres, cuenta con un Departamento de Investigación que reúne y analiza información procedente de una gran variedad de fuentes.

Amnistía Internacional es imparcial; ni apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, así como tampoco apoya ni se opone necesariamente a las opiniones de los presos cuyos derechos trata de defender. La organización sólo se ocupa de proteger los derechos humanos conculcados en cada caso, al margen de la ideología del gobierno o las convicciones de las víctimas.

Para Amnistía Internacional, una de sus más importantes labores es la de abolir la pena de muerte en vigor en más de 100 países en todo el mundo. Los métodos de ejecución incluyen fusilamiento, electrocución, inyección letal, ahorcamiento, lapidación y decapitación.

Esta institución se opone a la pena de muerte en todos los casos como sobre la base de que constituye una violación de derecho a la vida y del derecho a no ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como lo proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos. La pena de muerte no ha demostrado jamás tener un efecto disuasorio especial contra el delito violento.

3.2.3. Human Raights Watch.

Esta institución inició sus labores en 1978 con al fundación de su división de Helsinki. Actualmente, incluye cinco divisiones que cubren Africa, America, Asia, Medio Oriente, así como los países signatarios de los acuerdos de Helsinki. También incluye cinco proyectos de colaboración en armas, derechos de la familia, libertad de expresión, condiciones de vida en las prisiones y derechos de la mujer. Mantiene oficinas en Nueva York, Washington, Los Angeles, Londres, Bruselas, Moscú, Belgrado, Zagreb y Hong Kong. Human Raights Watch es una organización independiente no gubernamental, apoyada por contribuciones de individuos privados y por fundaciones a nivel mundial.

Human Raights Watch o el Inquisidor de los Derechos Humanos, realiza investigaciones regulares y sistemáticas de las violaciones de los derechos humanos en 70 países alrededor del mundo. Hace referencias a las prácticas de derechos humanos de los gobiernos de todas las tonalidades políticas; todas la alineaciones geopolíticas, y todos los antecedentes étnicos y creencias religiosas. En las guerras internas, documenta las violaciones tanto de los gobiernos como de los grupos rebeldes. Human Raights Watch defiende la libertad de pensamiento y de Expresión, los procedimientos correctos y la protección igual de parte de la ley; documenta y denuncia asesinatos, desapariciones, tortura, arrestos arbitrarios, exilio, censura y otras violaciones a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

3.2.4. Comisiones y Organismos no Gubernamentales de Protección a los Derechos Humanos en México.

En México existen una cantidad de organismos no gubernamentales pro derechos humanos, de tal magnitud que constituyen un abrazo de apoyo y una voz demandante. Los organismos no gubernamentales son reflejo de la consolidación de la conciencia humanista en nuestro país; su constante crecimiento -que pasó de 102 organismos anotados en el anterior censo, a 203 en el actual- es una clara muestra de ello.

La promoción, defensa y difusión de los derechos humanos constituye una tarea difícil y permanente que involucra, como ninguna otra, una profundidad y sensibilidad para concretar, en cada momento histórico, las exigencias de la dignidad humana.

La tutela de los derechos humanos es responsabilidad compartida tanto por el gobierno como por la sociedad civil.

En los datos siguientes desglosaremos los más importantes organismos no gubernamentales pro derechos humanos empezando por los estatales y terminando por los internacionales, que participan y coadyuvan en la protección de los derechos humanos en México.

a) Organismos no gubernamentales pro Derechos Humanos más importantes en el Distrito Federal.

1.- Academia Mexicana de Derechos Humanos A.C. (AMDH).

Esta fue creada el 5 de septiembre de 1984 y tiene por objetivos promover la investigación, análisis, enseñanza y defensa de los derechos humanos, así como colaborar con instituciones especializadas nacionales como extranjeras e internacionales, en la producción y preparación de materiales diácticos que sirvan para la enseñanza de los derechos humanos, entre otros.

Otorga servicios tales como: cursos, becas, talleres, eventos y publica boletines ponencias e investigaciones.

2.- Asociación de Periodistas y Editores de la República Mexicana, A.C. (APERM)

Se creó en agosto de 1990 y en sus objetivos se encuentran defender los derechos humanos, promover y fortalecer la educación sobre derechos humanos. Otorga servicio como lo son los foros sobre derechos humanos en coordinación con otras instituciones y proporcionan asistencia en casos de denuncias.

3.- Asociación Nacional de Abogados Democráticos, A.C (ANADAC)

Se fundó el 1o. de septiembre de 1991. En sus objetivos está el de agrupar a los abogados democráticos para su mejoramiento gremial y procurar la defensa de la población, el respeto a las garantías ciudadanas y los derechos humanos. Otorgan servicios de procuración y asesoría jurídica.

4.- Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria", O.P., A.C. (CDHFV)

Esta institución fue fundada en noviembre de 1984. Promueve con esfuerzo amplio encaminado a la gestión y consolidación de una cultura conforme a los derechos humanos; recopila datos fidedignos sobre casos y situaciones de violación a los derechos humanos difunde mediante publicaciones los resultados de su labor e incrementa la comunicación y las relaciones con objeto de llevar a cabo un trabajo común por la defensa y promoción de los derechos humanos.

Presta asistencia legal y capacitación en el área de los derechos humanos; defensa legal en casos y situaciones de violación a los derechos humanos; asesoría jurídica gratuita a quienes carecen de recursos económicos; prestan cursos y talleres promocionales de formación y capacitación en derechos humanos. Publica la revista trimestral Justicia y Paz, y Kisa, boletín mensual.

5.- Centro de Investigación para la Capacitación de la mujer, A.C. (CICAM)

Fundado en 1991, capacita a grupos organizados de mujeres del interior del país, en temas relacionados con los derechos de la mujer desde una perspectiva de género. Hace investigaciones sobre la violencia y violaciones a los derechos humanos que se ejercen en contra de las mujeres. Publica trimestralmente la *Correa Feminista*; y el libro *Hilo, Nudos y Colores en la lucha contra la violencia hacia las mujeres*.

6.- Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia, A.C. (CEMEDIN)

Creada el 5 de enero de 1989, dedicada a la investigación difusión y promoción a los derechos de la infancia. Proporciona Banco de Información, asesoría personal, legal y social. Publica boletines, documentos periodísticos y textos de derechos humanos sobre la niñez.

Esta es una muestra muy pequeña de un total de 73 organismos no gubernamentales en el Distrito Federal, todos de una gran importancia, pero del que daremos sólo una muestra debido a las dimensiones que cobran cada uno.

b) Ahora trataremos de sintetizar por Estados los organismos no gubernamentales más importantes.

En Aguascalientes son tres organizaciones las que existen pro Derechos Humanos, mencionaremos una de ellas:

Comité para la Humanización de las prácticas incriminatorias, A.C. (COPHIPI), Creada el 20 de mayo de 1986; contribuye a la información de la conciencia cívica para el respeto a los derechos humanos, por medio de artículos periodísticos, conferencias, foros, etc. Exige el mejoramiento de las condiciones físicas de alimentación y trato personal en los diversos centros de detención y reclusión en el Estado. Atiende solicitudes de violaciones a los derechos humanos, por medio del amparo y otras medidas legales.

Prestan asistencia jurídica, psicológica y ocupacional a las personas que recuperan su libertad, sin importar las causas que motivaron su encarcelamiento.

De Baja California mencionaremos el **Centro de Apoyo al Trabajador Migrante (Comisión de Promoción y Desarrollo de Mexicali), A.C.**

Esta fue fundada en mayo de 1988. Proporciona información y por diferentes medios, a los migrantes sobre sus derechos, a través de diferentes medios. Fundó una Bolsa de Trabajo con ayuda del sector laboral para aliviar las carencias de los migrantes, mientras que permanezcan en Mexicali.

Fomenta el debate sobre la política migratoria de los Estados Unidos así como el análisis de las repercusiones de esta política en los pueblos de América Latina.

En Chiapas Centro Actual de la Atención, debido a los hechos recientes de la guerrilla del EZLN, uno de los Estados más indefensos en cuestiones de derechos humanos, sobre todo por los indígenas existen, nueve organizaciones protectoras de los derechos humanos; una de ellas es: **Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas" (CDHFBC)**, representada por Samuel Ruiz García y Pablo Romo Cedano se funda el 19 de marzo de 1989; teniendo como objetivo defender los derechos individuales y colectivos de la comunidad, preferentemente de los pobres. Difundir y denunciar los casos que lo ameriten. Tienen como servicio la promoción y desarrollo de la investigación sobre los derechos humanos, asesoría y defensas legales, información y educación de la comunidad, publican trimestralmente un boletín llamado Horizontes.

En el Estado de México existen siete organizaciones dedicadas a la protección de derechos humanos, entre ellas se encuentra la **Fundación de Reintegración Social del Estado de México, A.C.**

Esta fue creada el 20 de octubre de 1989 y tiene como objetivo lograr la rápida liberación de personas recluidas en los centros de prevención del Estado de México. Pugnar porque tengan amplias posibilidades de reintegración a la sociedad; procurar la protección de reclusos de muy escasos recursos que no puedan pagar los honorarios de un defensor particular.

Brindan como servicios asesoría jurídica, apoyo en defensas, tramitación de fianzas, localización de familiares de detenidos, estudio psicológico cuando se requiera, orientación a liberados, seguimiento laboral y social, bolsa de trabajo, asesoría a familias y canalización a centros de rehabilitación y/o casas hogar.

Como caso curioso, en Nuevo León sólo existe una organización proderechos humanos, siendo éste Estado de los más importantes, tanto en el ámbito económico, social, como político.

La organización se llama **Asociación de Ciudadanos en Defensa de los Derechos Humanos del Norte de Nuevo León, A.C.**; que fue creada el 12 de julio de 1990, tiene como objetivo hacer respetar los derechos de esta comunidad. Recavar información sobre violaciones de derechos humanos en las poblaciones de la región. Brinda asesoría y defensa legal.

El Estado Veracruz tiene ocho organismos de tipo pro Derechos Humanos, dentro de los cuales se encuentra: **El Comité de Derechos Humanos de la Sierra Norte de Veracruz, A.C. (CODEHSINV)**; fue creada en noviembre de 1984, pero reconocida legalmente el 11 de mayo de 1990. Sus actividades están dirigidas a trabajar al lado del pueblo pobre y marginado al lado de los campesinos indígenas. Orineta en caso de violaciones a sus derechos humanos, brinda servicios de asesoría defensa y toda clase de servicios jurídicos; capacita jurídicamente a las localidades indígenas y a las organizaciones de la región.

Publican principalmente artículos relacionados con las violaciones de derechos a los indígenas en medios de comunicación como periódicos y revistas, incluso internacionales como la de Cebemo Holanda.

En Yucatán sólo existen dos organizaciones de éste tipo que son:

a) Centro Mexicano Proderechos Humanos en el Sureste, A.C.

b) Grupo Indignación (Promoción y Defensa de los Derechos Humanos).

Los cuales se dedican principalmente a promover y difundir la cultura de los derechos humanos. Defender, preservar y difundir los principios establecidos tanto en la Constitución Política Federal, como la declaración universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Proporcionan servicios de asistencia social en pro de los derechos humanos; publican el boletín bimestral Mimco y fueron fundadas la primera, en 1987 y la segunda en 1991.

Esta es a grandes rasgos, una muestra de la proliferación de organismos no gubernamentales en pro de derechos humanos, debido a las necesidades de los ciudadanos de buscar formas alternativas de protección a sus Derechos Humanos.

Mencionamos sólo Estados representativos de la República Mexicana; en tanto que el Directorio Nacional Anotado de Organismos no Gubernamentales Proderechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contempla a cada Estado por orden alfabético.³⁵

³⁵Directorio Nacional anotado de Organismos no Gubernamentales Pro-Derechos Humanos, CNDH, 1a Edición, México, 1993.

En el orden internacional tenemos que son 13 organismos no gubernamentales, que tienen oficinas en México, de los cuales mencionaremos sólo los más importantes. Los demás no referidos en este capítulo se encontrarán en el Directorio Nacional Anotado, nombrado con anterioridad en este mismo capítulo.³⁶

a) Asociación Latinoamericana para la Prevención y Sanción de la Tortura, A.C.

Esta fue creada en diciembre de 1990 y pretende promover, defender y asesorar a las víctimas de la tortura. Crear una conciencia para erradicar estas práctica. Impulsar los mecanismos jurídicos y morales necesarios para sancionar a los culpables. Constituir un cuerpo especializado de apoyo. Velar porque en América Latina se respete las legislaciones nacionales estatales regionales o internacionales en la materia, proponiendo medidas complementarias y porque dentro del sector salud existan profesionales aptos para diagnosticar y denunciar los tratos degradantes en el momento de la detención, durante el proceso de averiguación y del proceso penal. Promover investigaciones tendientes a conocer las prácticas utilizadas por los cuerpos policíacos y seguridad. Proporciona servicios como, programas de atención pluridisciplinario a las víctimas y familiares de los torturados.

b) Comisión Internacional de los Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre "Cinpros", creada en enero de 1985, pretende sostener activamente a los médicos y otros trabajadores de la salud de todo el mundo en la promoción y defensa de los derechos humanos. Garantizar el respeto a los principios de los derechos humanos en toda interacción del ámbito de la salud en otros campos. Hacer respetar los códigos de ética médica. Promover el derecho de todos a la salud.

³⁶Ibidem, p 123.

Investiga, documenta e interviene en todos los casos en que el personal médico y para médico esté comprometido en torturas y otras formas del tratamiento cruel o inhumano. Preserva los derechos de los enfermos y débiles mentales.

Como medio de comunicación tiene boletines internos.

c) Comité de Madres y Familiares de Presos y Desaparecidos Políticos "Monseñor Oscar Arnulfo Romero" del Salvador creado el 24 de diciembre de 1977, pretende establecer y aclarar el paradero de los desaparecidos y logro de su libertad inmediata e incondicional. Cese de la práctica de las capturas arbitrarias, busca esclarecer los casos de los asesinados políticos y el enjuiciamiento de los responsables de las desapariciones, capturas arbitrarias y asesinados políticos. Pretende acabar con el uso de la tortura.

Proporciona servicios clínicos y atención médica general, asesoría jurídica, guarderías y taller de costura y fotografía. Visita los penales dos días por semana por parte de los miembros del Comité.

CAPITULO IV: COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

Este capítulo, es el que sustenta el motivo de esta Tesis.

En los puntos siguientes se analiza y desglosa a la Comisión Nacional de Derechos Humanos como autoridad de Presión Moral; siendo el objetivo de este trabajo, demostrar que esta institución tiene autoridad moral, y que esta posición es tan, o a veces más valedera, que la misma autoridad coercitiva que se pudiera ejercer en cualquier otro ámbito. Por lo tanto a los ordenamientos sustentados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ejercen tal fuerza moral, que las autoridades a las que se les envían recomendaciones se ven precisadas, si no a cumplir con dichas recomendaciones, si a contestar estas explicando el porque la procedencia o no de tal recomendación.

4.1. Creación de la Comisión.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos surge como consecuencia de una constante revisión de los conceptos de hombre y dignidad humana su significado y sus alcances. En su creación fue determinante el auge que ha cobrado en la sociedad civil mexicana la noción de respeto a los derechos humanos, hasta convertirse en un reclamo general la creación de un órgano para la defensa y protección de los derechos humanos de los mexicanos.

Amén de los asesinatos políticos y de la impunidad que reinaba en el país, el colmo fue el homicidio de la abogada Norma Corona defensora de los derechos humanos en Sinaloa, perpetrado pocos días antes de que Salinas anunciara la fundación de la C.N.D.H., para acabar con la impunidad en México.

Por todos estos motivos la sociedad mexicana reclamaba la creación de una institución dedicada a proteger y pugnar por los derechos humanos, cuidando que las garantías individuales otorgadas por nuestra Constitución fueran de verdad respetadas por el órgano administrativo que aplica la justicia en México.

Si el conocimiento de nuestros derechos humanos es relevante, lo es también el conocimiento de las facultades y atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que fue creada mediante decreto presidencial publicado en el diario oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, y posteriormente, el 10. de agosto del mismo año aparece su reglamento interior, que es el primer marco jurídico que tuvo el primer órgano federal, -no jurisdiccional- del Estado, establecido para proteger los derechos fundamentales de la persona humana.

Muy a tono con la erudición que lo caracteriza, el Dr. Jorge Carpizo inició su discurso con una breve reseña histórica:

"En la Historia del México Independiente hay una preocupación constante por la protección de los derechos humanos, desde Hidalgo decretando la abolición de la esclavitud -efectuada antes sólo por Francia-, pasando por Morelos, los grandes debates en favor de las garantías individuales en el Constituyente de 1856-1857, los diversos planes de la Revolución Mexicana, el nacimiento de la primera declaración constitucional de las garantías sociales hasta las últimas reformas constitucionales para ampliar la protección de estos derechos y asegurar su mejor eficacia procesal.³⁷

³⁷Gaceta 90/0, 1 de Agosto de 1990. CNDH p 4.

Es prudente mencionar en este momento, que la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es motivo también de la demanda de justicia que hace la ciudadanía al gobierno, pues es casi increíble que los órganos destinados para este propósito, tengan que ser "Vigilados" en cuanto al cumplimiento de las garantías y derechos constitucionales. Es entonces que la Comisión se crea como un órgano de vigilancia y contralor de los servidores públicos que deberían actuar conforme al derecho y no lo hacen. Es una pena que la ética de quienes sustentan los cargos públicos sea tan inconciente y tan frágil de los perjuicios que ocasionan.

Se a dicho también que la corrupción, la impunidad, el deterioro del principio de legalidad, y la crisis del Estado de Derecho en general, que traen como consecuencia el nefasto actuar de aquellos hombres y mujeres del poder público que no ajustan su actuar al imperio de la Ley Positiva y Vigente, fueron algunos de los motivos que tuvo el poder público para crear una institución expresa y explícitamente defensora de los derechos humanos. Además de que se a cuestionado también que su creación obedece ha que el Estado Mexicano ante la comunidad internacional, está muy interesado en promover y legitimar su imagen como "Real y Cabal" protector de los derechos inherentes a la persona.

Como lo dice el Dr. José Barragan Barragan: "más en el fondo en nuestra opinión, se alude a la voluntad del titular del ejecutivo, que a decidido intervenir en este campo. Parece como si estuviera dando aviso a las demás autoridades del sentido particular del presente Decreto: Es voluntad directa del presidente.

Claro está, esto suele ser, en la práctica, más significativo y más eficaz que los mandatos constitucionales, en nuestro medio efectivamente, puede ser más eficaz y contundente la orden presidencial, al menos hasta que persista viva esa orden.³⁸

La Presidenta de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., Marie Claire Acosta, comenta que "El nuevo organismo encargado de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, según anunciaba el decreto en cuestión, se estableció en un contexto político caracterizado por presiones internacionales motivadas por el deterioro creciente de las garantías individuales, sociales y políticas en México, en el umbral del inicio social de las negociaciones del gobierno mexicano para el establecimiento de un tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y Canadá".³⁹

Es innegable que la labor de conjunto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en particular, la expedición de sus recomendaciones, a sido positiva. Resultó un avance que el Gobierno Federal reconociera la comisión de violaciones a los Derechos Humanos, recibiera quejas de los ciudadanos y las investigara para dar una solución al problema planteado.

Estos serían a nuestro modo muy particular de ver las cosas, los principales motivos de la creación de un órgano especializado en la protección de los derechos encomiados por nuestra Constitución con sus limitaciones establecidas también en el decreto de creación.

³⁸El *Laberinto de la ilegalidad*, CNDH, México, Crisol, 1991 p. 25.

³⁹Presentación a la CNDH, *Una visión no Gubernamental*, México, C.M.D.P.H. A.C, 1991, p.1.

4.2. Naturaleza Jurídica de la Comisión.

"Una caracterización reductiva: Lo que no es la institución del Defensor del Pueblo: Por de pronto, no es un órgano judicial. El Defensor del Pueblo no dicta sentencias, no falla, no decide, en el sentido en que decide un juez, o un tribunal... tampoco es un órgano legislativo. El Defensor no legisla no tiene iniciativa legislativa propiamente dicho ante el Parlamento; pero sí tiene la posibilidad de recomendar la reforma de la leyes, en suma, no es juez, ni es legislador, pero coopera a una mejor administración de justicia y a una más eficaz labor legislativa".⁴⁰

Después del intenso debate en torno a la figura de la C.N.D.H. que tan abrupta y sorpresivamente surgió a la vida jurídica nacional, continuó criticándose severamente a la institución, tanto de buena y mala fe; particular importancia tuvo la discusión sobre su autonomía respecto al poder público, específicamente del Ejecutivo Federal. Tanto por su actividad, como por el prestigio tan rápidamente alcanzado, "Autoridad Moral" ganada a pulso, con trabajo honradez, eficiencia, responsabilidad. Un alto grado de excelente imagen ante la opinión pública deseanza en la figura del distinguido jurista, Dr. Jorge Carpizo. Toda la prensa nacional e incluso la extranjera, estaba pendiente de la actividad de la C.N.D.H. y especialmente, en sus recomendaciones, que más adelante trataremos.

Uno de los cuestionamientos más sensibles, fue el marco jurídico de la C.N.D.H. por ello, el titular del poder Ejecutivo Federal envió al poder Legislativo Federal, una iniciativa de Ley que insertara en la Carta Suprema, la figura del Ombudsman. Un Ombudsman constitucional ejecutivo.

⁴⁰La Constitución Mexicana, comentada por Maquiavelo, México, siglo XXI-UNAM, 1988, p. 129.

No obstante que administrativamente dicha comisión depende de la Secretaría de Gobernación, la misma ha demostrado un grado excepcional de independencia, que le ha otorgado amplio prestigio en todos los sectores sociales, por lo que ha logrado iniciar una cultura de los derechos humanos, que es un factor esencial para lograr su verdadera tutela... si bien se han formulado algunas críticas en cuanto al actual marco jurídico de la citada Comisión Nacional de Derechos Humanos, consideramos que ha sido muy positivo su establecimiento con sus características actuales, puesto que ha sido la forma más adecuada para que la institución pueda consolidarse, ya que entonces su estructura jurídica puede perfeccionarse en un futuro próximo para otorgarle una base normativa más sólida que garantice de manera definitiva su autonomía.

Fue el 14 de diciembre de 1990, cuando la C.N.D.H., tuvo un espacio, en nuestro máximo estatuto jurídico, específicamente en el artículo 102, apartado B.

El decreto que reforma el artículo 102 para adicionarle un apartado B, establece que la Comisión Permanente del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ejerció la facultad que le asigna el artículo 135 constitucional, y con la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del congreso de la Unión, así como las honorables legislaturas de las 31 entidades federativas, decidieron crear el marco jurídico de los organismos no jurisdiccionales protectores de los Derechos Humanos.

En su primer párrafo, ordena que: el Congreso o Poder Legislativo Federal, en las legislaturas en las entidades de la federación, "Establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano" los que atenderán las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa realizadas por cualquier autoridad, que conculquen esos derechos. Con la exclusiva

expedición de los del poder Judicial Federal. Aquellos organismos, "Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias", así como denuncias y quejas ante las autoridades competentes". Así, tenemos en marco constitucional de la C.N.D.H. y de las Comisiones Estatales de la materia.

Este organismos, decreta, en su párrafo segundo que no será competente en asuntos relativos a las materias, electoral, laboral y jurisdiccional de fondo.

Finalmente, en su párrafo tercero, se establece que, el organismo que sea creado por el poder Legislativo Federal será competente, para conocer en segunda instancia de aquellas quejas que se presenten relacionadas "Con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos estatales protectores de los Derechos Humanos".

De los artículos transitorios, se establece, en el primero que el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación con el diario Oficial de la Federación.

En el artículo segundo, se ordena que en tanto se crean los organismos protectores de los derechos humanos a nivel local, la C.N.D.H. continuará atendiendo las quejas de competencia local. Los Estados de la Federación que ya cuenten con los organismos citados "Recibirán las quejas aún no resueltas" que hayan sido presentadas de la C.N.D.H. en un término de 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, y aquellos Estados que no cuenten con estos organismos, tendrán un año para establecerlos.

El Dr. Octavio Rodríguez Araujo, académico de la UNAM cuestiona: "Lo que muestra la iniciativa que comentamos es su parcialidad en materia de defensa de los derechos humanos. Asuntos tan importantes como los derechos electorales, laborales y

la impartición de justicia, todos los cuales dependen rigurosamente hablando del Presidente de la República no son incluidos en la vigilancia de los derechos humanos. Lo que se defiende con estas exclusiones es:

- 1) La arbitrariedad priista en las elecciones que no es otra que la arbitrariedad de quienes controla el proceso electoral y no quieren dejar de controlarlo, pese al clamor popular en este sentido.
- 2) El dominio empresarial sobre los trabajadores (Vía autoridades laborales) tanto en su libertad de organizarse como en el ejercicio de sus derechos consagrados (todavía en la Constitución).
- 3) La dependencia real (El servilismo, decía Juan Miguel de Mora del poder Judicial al Ejecutivo".⁴¹

Podemos, por nuestra parte, concluir que, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al establecerse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyó un acierto formidable, pues la garantía de su permanencia, es un avance muy significativo en su autonomía e independencia.

Como comentamos en párrafos anteriores la C.N.D.H., fue creada por decreto presidencial, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación del cual se desprenden siete artículos internos y cuatro transitorios. En el cual se desglosan la creación de la C.N.D.H. las funciones de este órgano que será responsable de proponer y vigilar el cumplimiento en la política nacional en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos.

Que ésta tendrá un Presidente que será nombrado por el titular del Ejecutivo Federal y que tendrá 14 atribuciones expresamente descritas, tales como la de definir

⁴¹La CNDH, a rango Constitucional, Periódico REFORMA, Sabado 14 de Diciembre de 1993.

políticas y lineamientos para la coordinación con las instancias y organismos nacionales e internacionales relacionados con los Derechos Humanos.

Hacer recomendaciones y en su caso, observaciones que resulten pertinentes a las autoridades administrativas del país sobre violaciones a los derechos humanos. La información anual, tanto al Presidente de la República, como al Congreso Legislativo, sobre el desempeño de las funciones de la comisión en general.

Trata también la integración del subconsejo, del cual los miembros de éste serán honorarios.

De los funcionarios o colaboradores que necesite la C.N.D.H., para realizar con éxito este fin.

En los transitorios se derogan con las leyes del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación el artículo segundo de dicho reglamento y el quince.

De éste se deriva el reglamento interno y la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que regula internamente las características y atribuciones de la comisión, a las cuales haremos referencias en los siguientes puntos.

4.3. Funciones, Órganos y Atribuciones de la Comisión.

Como lo señala el art 5º de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, son funciones de ésta:

- * Recibir Quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.
- * Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos.

- * **Formular Recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.**
- * **Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.**
- * **Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren su ejecución.**
- * **Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales en la materia.**
- * **Elaborar y proponer programas preventivos de los derechos humanos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la administración pública federal.**
- * **Apoyar y asesorar técnicamente a las autoridades estatales y municipales para crear comisiones de protección a los Derechos Humanos.**
- * **Proponer acciones para proteger los derechos fundamentales de los mexicanos en el exterior y de extranjeros en territorio nacional.**
- * **Proponer reformas, adiciones o nuevos instrumentos jurídicos que se juzguen indispensables en materia de protección y defensa de los derechos humanos, ante las instancias competentes.**
- * **Establecer convenios con los organismos gubernamentales de las entidades federativas encargadas de la protección y defensa de los Derechos Humanos.**
- * **Proponer acciones dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de los mexicanos que radican en el exterior y de los extranjeros en el territorio nacional.**

Las demás, que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

Como podemos ver, las funciones conferidas a la Comisión, reflejan las lagunas existentes en cuanto a materia de derechos humanos, en las legislaciones, tratando de cubrir con estas disposiciones los huecos imperantes de la protección de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que el cumplimiento de estas disposiciones, desgraciadamente en mucho de los casos quedan al arbitrio de los que son encargados precisamente de respetarlos y aplicarlos, teniendo como consecuencia la actuación de la Comisión en favor de la protección a los Derechos Humanos violados.

Podremos parecer redundantes en el tema al mencionar la calidad moral que tienen públicamente las recomendaciones emitidas por este organismo; ya que al ser dados a conocer públicamente los fallos en los que recurrieron las autoridades violatorias, se procede enmendar el o los errores cometidos con el suficiente motivo de evitar el desprestigio y la deshonra pública.

En cuanto a la función que tiene la Comisión para elaborar y proponer programas preventivos en materia de derechos humanos para la administración pública; se deben resaltar y duplicar esfuerzos para aplicar programas educativos en materia de derechos humanos y concientizar sobre el valor de la dignidad del hombre, sobre todo al órgano judicial y a los departamentos de policía, encargados de alguna manera de ejercer día con día sus conocimientos en la materia.

No podemos olvidar que todos como ciudadanos mexicanos, nos podemos encontrar en cualquier situación violatoria a nuestros derechos fundamentales, y no debemos creer que nuestra condición social o puesto público puede concientizar por si mismo a los corruptos que están decididos a todo sin importar la clase de trabajo que desempeñemos ni nuestra situación económica y social.

Después de haber señalado las funciones de la Comisión Nacional, señalaremos cual es su estructura interna. La Comisión está conformada según el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por diversos órganos que son:

1. El Presidente, nombrado por el titular del Ejecutivo.
2. El Consejo, constituido por diez personas que desempeñan su cargo honoríficamente, invitadas a participar por el Presidente de la República.
3. La Secretaría Ejecutiva, nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y
4. Hasta 5 visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Desarrollaremos cada uno de los órganos que componen la Comisión.

1.- Presidente de la Comisión, designado como autoridad ejecutiva responsable de ésta. Aunque la designación del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la haga el titular del Ejecutivo, es necesario que en su actuación tenga independencia del gobierno, de los partidos políticos y de otras organizaciones políticas y sociales, para que la Comisión pueda funcionar y tener éxito.

"Pues como fue expresado por el ahora Ex-Presidente de la República Lic. Carlos Salinas de Gortari, en su discurso en la ceremonia de la instalación de la Comisión, ofreció que ella operaría con independencia, con apoyo, y sin ninguna ingerencia directa. Las recomendaciones de la Comisión sólo se pueden basar en las evidencias del respectivo expediente apreciadas en conciencia y en nada más".⁴²

En este sentido la Comisión es apolítica y apartidista. Si la Comisión interviniera en política, poco podría aportar al país y mucho perdería, pues la Comisión siempre debe guardar imparcialidad y la sociedad debe estar segura de que sus recomendaciones

⁴²Gaceta 90/0, 1 de Agosto de 1990, CNDH p.5.

son objetivas e imparciales. Por estas mismas razones, es esencial que la Comisión sea apartidista.

"Los miembros de la Comisión y de su Consejo puede tener afiliación partidista lo cual constituye un derecho de todo ser humano, pero su actuación como miembro de la Comisión tiene que tener presente al país como un todo y no como una parte. Por ello, los miembros de la Comisión nunca deberán ser directivos de un partido político y será conveniente que al irse precisando las normas que rigen a la Comisión, se exija no haber desempeñado actividades partidistas por algún número de años antes de la designación".⁴³

Por las razones antes concretadas debemos hacer hincapié en que el Presidente de la Comisión tiene que ser forzosamente, una persona de carácter confiable ante la sociedad con honorabilidad pública y mucho sentido de la aplicación de justicia. Por este motivo a la cabeza de esta Comisión, no puede ni debe estar alguien que se haya desprestigiado públicamente en la aplicación del derecho y la justicia, que no sea estudioso de la dignidad humana y que por supuesto tome como plataforma política su asignación a éste puesto para alcanzar otros políticamente más interesantes.

Se desprenden de estas razones, que los dos titulares que han desempeñado el cargo, el primero Dr. Jorge Carpizo MacGregor jurista de reconocimiento nacional e internacional, estudioso del derecho constitucional y persona que goza de confiabilidad en sus actos, durante el periodo de junio de 1990 a enero de 1993, cuando renunció al cargo al ser nombrado Procurador General de la República, y en cual no dejó mancha alguna, en el periodo de su presidencia, pues a él le tocó levantar la institución como tal

⁴³Carpizo MacGregor Jorge, *¿Qué es la CNDH?*, Ed, CNDH, México, 1990 p.10.

y que el público mexicano se acostumbrara a utilizar los servicios de ésta, ganándose su confianza.

El segundo y actual Presidente de la Comisión desde mayo de 1993 hasta la fecha, el Lic. Jorge Madrazo Cuellar, abogado también con un gran reconocimiento por parte del medio jurídico, y persona capaz y estudiosa, pero sobre todo respetuosa de los derechos fundamentales del hombre, al cual le han tocado resolver los problemas más severos de derechos humanos, desde la fundación de la Comisión, bajo nuestro punto de vista.

También hay que mencionar que si el presidente de la Comisión, no reuniera todas las atribuciones y cualidades antes mencionadas, no sería el mismo "Peso Moral" de sus recomendaciones, pues al no gozar de respeto y confiabilidad, serían muy fácilmente desconocidas sus observaciones y mucho menos cumplidas, pues no otorgaría ningún ejemplo de honorabilidad a nadie y con mayor razón a ningún servidor público.

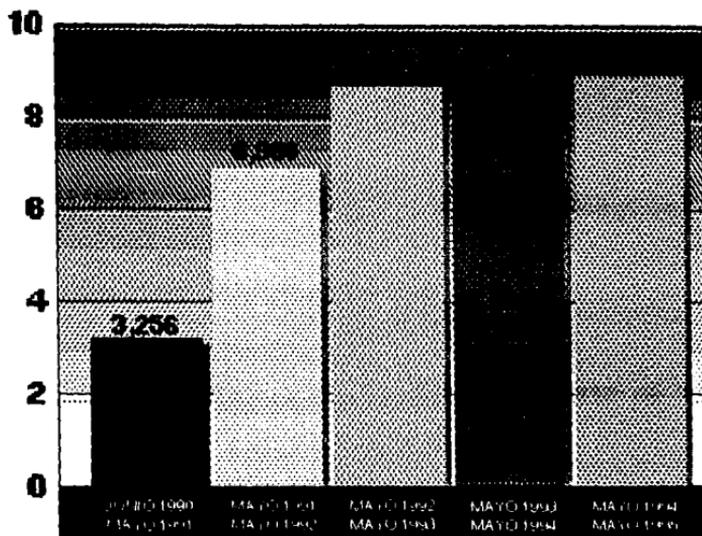
Para asegurarnos de que la Persona que ocupa la Presidencia de la Comisión, juega un papel importante, para la eficaz resolución de sus Recomendaciones, mostraremos un cuadro comparativo del número de Quejas recibidas durante el primer lustro de vida de la Comisión, que igual y no serían el mismo número, si los ciudadanos no confiaran en la Comisión y del poder "Moral" que ésta puede ejercer sobre quienes son presuntos violadores de los derechos humanos.

Cuadro: Análisis de Recepciones de Quejas, periodo Junio 1990-Mayo 1995.⁴⁴

⁴⁴ Informe Anual, CNDH, Mayo 1994-Mayo 1995, Anexos p. 9.

A. ANALISIS DE RECEPCION DE QUEJAS

PERIODO JUNIO 1990 - MAYO 1995.



Dentro de las atribuciones que se le otorgan al Presidente de la C.N.D.H. en 10 rubros, destacan los siguientes:

- * La facultad de ejercer y coordinar los trabajos de la Comisión y los del Consejo.
- * Definir las normas para coordinación con las instancias y organismos nacionales e internacionales relacionados con los derechos humanos.
- * Informar anualmente al Presidente y al poder Legislativo, sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y, en general, de los resultados de las acciones de protección de los derechos humanos en el país. Este informe se hará público inmediatamente después de su presentación.

- * Hacer las recomendaciones y, en su caso, las observaciones que resulten pertinentes a las autoridades del país por violaciones a los derechos humanos.
- * Solicitar a cualquier autoridad del país, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la información que requiera sobre posibles violaciones a los derechos humanos y escucharlos personalmente cuando fuera el caso.
- * Proponer al Presidente de la República el nombre de la persona que deba fungir como secretario técnico del consejo.
- * Y, entre otros informar puntualmente de las actividades de la Comisión al Consejo de la misma.

Estas atribuciones reglamentan las obligaciones que directamente contrae el presidente de la Comisión, entre las que consideramos la más importante, la de ejecutar las recomendaciones y observaciones que resulten pertinentes a cada caso denunciado, por presuntas violaciones a los derechos humanos.

2.- Del Consejo:

Tutelado en el artículo 17. de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala que es un Cuerpo colegiado que estudia y analiza de manera permanente la problemática de respeto y defensa de los derechos humanos en el país, así como de los mexicanos que se encuentran en el extranjero, proponiendo ante el Jefe del Poder Ejecutivo las directrices y lineamientos oportunos y adecuados para su prevención y tutela.

Este Consejo General está integrado por personas de reconocido prestigio, que al igual que el Presidente de la Comisión deben de gozar cada uno de los diez miembros, del prestigio público en la profesión o cargo que desempeña.

A continuación, enlistaremos los nombres de los diez miembros del Consejo actual, para que nos enteremos de quienes son los que representan nuestros derechos fundamentales ante la sociedad y los servidores públicos.

- 1.- Héctor Aguilar Camín.
- 2.- Juan Casillas García de León.
- 3.- Clementina Díaz y de Ovando.
- 4.- Carlos Escandón Domínguez.
- 5.- Guillermo Espinosa Velasco.
- 6.- Carlos Fuentes.
- 7.- Javier Gil Castañeda.
- 8.- Carlos Pallán Velver.
- 9.- Cesar Cepúlveda.+
- 10.- Rodolfo Stavenhagen.

Volviendo a lo mismo reiteraremos la importancia de la honorabilidad y respeto del que gozan los miembros de esta Comisión para poder ejercer de hecho "La Presión Moral" que se emana en sus recomendaciones, para una mejor protección a los derechos fundamentales del hombre.

Dentro de las atribuciones del Consejo, articulado en el núm. 19 de la Ley de la C.N.D.H., se encuentran las siguientes facultades:

*** Formular para la ejecución del Presidente de la Comisión,**
las directrices y lineamientos que considere pertinentes para la prevención, vigilancia y protección de los Derechos Humanos en el país y de los ciudadanos que residen en el extranjero.

- * Establecer los términos generales de la propuesta de política nacional e internacional que en materia de Derechos Humanos la Comisión someterá a la autoridades competentes.
- * Aprobar los reglamentos y normas de carácter interno relacionadas con la Comisión.
- * Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión entregará al Presidente de la República y al Poder Legislativo.
- * Cualquiera de los miembros del Consejo podrá pedir información adicional sobre los asuntos que esté tratando o haya resuelto la Comisión. Entre otros.

Cabe destacar, como atribución importante del Consejo, la de pedir información sobre algún caso que sea de interés a los miembros de éste, pues como punto comparativo con la figura del Ombudsman, éste si tiene la facultad de exigir cooperación cuando requiera de información relacionada con la autoridad a la que se investiga.

Incluso en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Título IV, Capítulos I y II, Artículos del 67 al 73, se reglamenta ésta obligación que tienen que cumplir, la o las autoridades involucradas en proporcionar información y datos que ésta les solicite, en los términos de Ley mencionada. En los preceptos previstos en ésta Ley, las autoridades y servidores públicos, federales, locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de la competencia, con la Comisión.

También trata éste título, de la responsabilidad penal y administrativa en la que incurrir las autoridades y servidores públicos, que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la C.N.D.H., de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables. Al igual que si las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, persisten

con actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento; además de las denuncias sobre delitos y faltas admitivas, en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.

3.- De la Secretaría Ejecutiva

Contemplado en los artículos 21 y 22 de la Ley de la C.N.D.H., éste auxiliará al Presidente de la Comisión, ejecutando las siguientes facultades:

- * Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.
- * Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos.
- * Colaborar con la Presidencia de la Comisión, en la elaboración de los informes anuales, así como especiales.
- * Preparar los ante proyectos de las iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión Nacional haya que entregar a los órganos competentes, así como los estudios que los sustenten; entre las más importantes.

Este sólo será un coadyuvante del cumplimiento y verificación de las leyes por las que fue creada la Comisión.

Los requisitos necesarios para ocupar el puesto son:

- * Debe ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- * Gozar de buena reputación; y
- * Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.

Se sigue con la preocupación, de que quien ocupe un cargo dentro de la Institución, goce sobre todo de respeto y prestigio en el medio jurídico.

4.- Último órgano; De las Visitadurías Generales

Este órgano de la Comisión regulado en los artículos 23 y 24 de la Ley de Comisión Nacional y en los artículos 59 al 72 del reglamento interno de la misma, fue creado con el ánimo de respaldar al Presidente del organismo en las siguientes materias:

- * Reciben, admiten o rechazan las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciante ante la Comisión Nacional.
- * Iniciar a petición de parte la investigación de la quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación.
- * Realiza las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de la violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita.
- * Realiza las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración, las actividades necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Estos a su vez, tienen bajo su mando a los Visitadores Adjuntos, que son los que coadyuvan con los anteriores, para poder recibir y dar solución a la cantidad de quejas recibidas sobre violación a los derechos humanos.

Por supuesto que estos, también deben de gozar de una reputación intachable, en el desempeño de sus trabajos anteriores para ser dignos de confianza.

4.4. Competencia e Incompetencia de la Comisión.

Entramos a un tema muy controvercial, por sí mismo, incluso, podría ser el tema completo de otra Tesis.

Pero nosotros tocaremos sólo, lo que consideramos más importante destacar del tema, para nuestros fines.

Empezaremos por mencionar, en dónde está tutelado el tema a tratar, siguiendo inmediatamente con las críticas a la misma y finalmente daremos parámetros de nuestra posición.

En los artículos 7º y 8º de la Ley de la Comisión Nacional, y del 16 al 29 del reglamento interno de la misma, se desgloza la interpretación sobre la competencia e incompetencia en éste sentido.

Se relaciona principalmente la Incompetencia de la Comisión:

- * En actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- * En resoluciones de carácter jurisdiccional;
- * En conflictos de carácter laboral; y
- * En consultas formuladas por las autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

Haciendo sus excepciones a la disposiciones mencionadas, las cuatro observaciones no dejan de ser derechos humanos, en toda su extensión, es decir, que forman parte del orden constitucional, de tratados internacionales, a los que pertenece nuestro país, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, etc.

Entonces ¿porqué dejarlos al arbitrio estricto de las autoridades?

Salinas de Gortari, ignoró deliberadamente a la Ley, con el pretexto de "No llegar a lesionar la autoridad Moral" de la Comisión, restringiendo sus actividades sólo a los derechos de Primera Generación, mencionados en el punto 2.5 del segundo capítulo, excluyendo de su competencia a los laborales, jurisdiccionales y a los políticos.

De ésta manera trataron de tecnocratizar los derechos, pareciendo poder vivir como ser humano, sin derechos laborales, jurisdiccionales, ni políticos, o cuando menos, sin instancia alguna para exigirlos.

Es relevante tener presente lo anterior porque, así cause sorpresa en los medios oficiales, el hecho es que todos los derechos humanos antes aludidos, forman parte de nuestro orden jurídico, y no puede hablarse de "Estado de Derecho", mientras no se les respete y satisfaga.

Pero, desde otro punto de vista, es lógico que la Comisión no tenga injerencia en la materia electoral, es decir, en la calificación de las elecciones, ya que existen autoridades competentes para ese efecto.

Además porque "La Comisión se convertiría en un super poder por encima de los poderes legislativo y judicial".⁴⁵

⁴⁵Golsomd LipKe's , Jessica DessireEugenia, *La Naturaleza Jurídica de la CNDH*, Tesis Profesional Universidad Iberoamericana, México 1994 p. 45.

Sin embargo, cuando la iniciativa de reforma constitucional de discutía en la Cámara de Diputados, hubo opiniones en contra de las limitaciones propuestas por el Ejecutivo federal, por supuesto que se trató de los partidos de oposición, que insistían en que no debían excluirse de su competencia de las garantías sociales consagradas en la Constitución, ni los asuntos electorales. En los debates del Senado, acerca el mismo precepto, los legisladores del PRD, afirmaron que carecían de fundamento las limitaciones a la competencia de la Comisión y que para resaltar el carácter autónomo de este organismo se hubieran podido no mencionar.

Las personas que siguen a la Comisión desde su formación, indican que sin dichas limitantes, ésta perdería su carácter apartidista para enredarse en asuntos que realmente no le aportarían nada a la consecución de los fines para los que fue creada. Por otro lado, de haberse incluido dichas materias como áreas de intervención de la Comisión se habría caído en incongruencias jurídico-constitucionales, como lo afirma Emilio Rabasa, ya que la Comisión se confundiría con un Tribunal Federal Electoral o con la Junta de Conciliación y Arbitraje o con el Poder Judicial entonces, reinaría, pues la inseguridad, sobre todo jurisdiccional es decir nada menos que en la administración de justicia.

En materia laboral, existe una autoridad que conoce de estos asuntos, por lo tanto es correcto que la Comisión se abstenga de interferir en dicho ámbito. Cuando el Estado sea una de las partes implicadas en el conflicto se presume su actuación como de derecho privado y según versa el artículo 20 del reglamento... se entiende por conflictos laborales los suscitados entre un patrón o varios y uno o más trabajadores, incluso cuando el patrón sea una autoridad o dependencia, federal, estatal o municipal.

A fin de cuentas la ley en su artículo 2 prevé las cinco funciones de la Comisión que son la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano. Para llevar a cabo estos objetivos, el mismo ordenamiento en el artículo 6 establece las atribuciones de este organismo las cuales se refieren a la recepción de las Quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos y al desarrollo del procedimiento, es decir, la investigación y la formulación de Recomendaciones, siempre y cuando no haya lugar a la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables (fracciones I a III y VI).

4.5. Tramitación de Quejas

El procedimiento de queja ante la Comisión, se caracteriza por los elementos de brevedad y sencillez, inmediatez, concentración y rapidez, contenidos en el artículo 4º de la Ley de la Comisión y que podrían resumirse en uno sólo: Simplificación.

El sujeto activo es universal, no hay distinción de ningún grado y aún la persona que no haya sido la afectada directamente puede acudir a presentar la Queja ante la Comisión, cualquier persona puede echar a andar este mecanismo (Art.25 de la ley).

Los requisitos que exige la Ley es la formulación por escrito de la Queja, además de estar firmada (Art. 27 de la ley), este procedimiento carece de formalismos como lo indica el artículo 9º del Reglamento, ya que se trata de flexibilizar y agilizar los trámites de recepción de la Queja. El plazo de presentación de la Queja es de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos, sin embargo, este ordenamiento concede una ampliación del plazo cuando los hechos

reclamados pueden calificarse, como verdadera violación de los derechos fundamentales.

La Comisión Nacional, puede iniciar el procedimiento para conocer si hay o no violación de derechos humanos a través de dos caminos:

- 1) de Oficio, o por
- 2) Queja presentada ante la propia institución.

Las Quejas deben ser presentadas por escrito y no deben ser anónimas. Si quien la presenta no sabe escribir, la comisión lo auxilia y lo mismo hace si necesita un traductor.

El primer paso que realiza al recibimiento, es saber si le compete o no. Si no es competente, por escrito se lo hace saber al quejoso y le expresa las razones de la incompetencia, así como, si existe y aún tiene derecho a ello, o cuál órgano debe acudir.

Todas las autoridades del país, están obligadas a proporcionar, veraz y oportunamente, la información y documentación que ésta le solicite, lo que incluye las visitas e inspecciones que sean necesarias.

Una vez terminado el procedimiento, caracterizado por su falta de formalismo que debe desahogarse, se examina el expediente y de acuerdo con las constancias y pruebas en él contenidas se podrá declarar la no responsabilidad de la autoridad o la emisión de una recomendación a la autoridad que ha violado un derecho humano. Todas las recomendaciones se publican en la "Gaceta" de la C.N.D.H., que es el órgano oficial de la misma y de ellas se dará cuenta en el informe anual.

4.6. Recomendaciones e Informes.

El fundamento jurídico, se encuentra en la ley suprema del país, con lo que se manifiesta que los organismos protectores de Derechos Humanos son muy importantes, a grado tal que sus características más significativas las circunscribe la Constitución.

Las Recomendaciones de la C.N.D.H. tienen un estricto y apegado fundamento legal, tanto en la Constitución Federal, como en su Ley Orgánica y en su Reglamento Interno. Tiene plena validez jurídica, al estar expresamente reconocidas en el orden normativo mexicano. Así, en el artículo 102, apartado B, se determina que, los organismos protectores de derechos humanos como la C.N.D.H., Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias..

Si atendemos a que la C.N.D.H. debe proteger los Derechos Humanos a través de la emisión de sus recomendaciones, también estas tienen objetivos muy importantes, como velar porque se respete el principio de legalidad y la preservación y consolidación del Estado de Derecho.

Este principio de legalidad que ordena que todo acto de autoridad debe apegarse estrictamente a lo establecido en la Constitución Federal y a la leyes que de ella emanen. La C.N.D.H. lo observa respetuosa y rigurosamente, de inicio todas sus resoluciones de autoridad, especialmente sus recomendaciones tienen una base legal sólida y consistente, lo que nos permite afirmar, que en cuanto a la fundamentación legal de las recomendaciones de la C.N.D.H., tienen plena e íntegra naturaleza jurídica, porque su creación o emisión la justifican en el texto de la Ley y el Derecho.

De todo esto, podemos resumir, que la "autoridad moral" de la actuación de la Comisión, está sustentada fundamentalmente en las garantías constitucionales.

Por este efecto, las Recomendaciones emitidas pueden llegar a considerarse una orden; si es competente, pues la presión moral que ejerce la recomendación después de publicada es tal, que las autoridades se ven precisadas a consumarlas.

Este es el caso del problema que se sucitó en Aguas Blancas, Guerrero, el pasado 28 de junio de 1995; en el que debido a la magnitud de hechos violatorios de los derechos humanos de un grupo de campesinos en el cuál perdieron la vida 17 de ellos y 12 lesionados, la Comisión se vió en la presión de entrar en escena.

Con la Recomendación número 104/95, el documento de 360 cuartillas, que hace de la recomendación la más extensa en la historia de la CNDH; la Comisión establece que existen pruebas de que se manipuló la escena de los hechos.

En éste documento, se hace público y evidente la mala administración que ejerce el Gobernador del estado de Guerrero. sobre sus gobernados. También se pone de manifiesto, la clase de colabores se ocupan en los puestos policíacos.

Tal fue la "Presión Moral" y es escándalo público que el Gobernador se ve en la posición de ejecutar, todas y cada una de las recomendaciones impuestas por la C.N.D.H.

De éste modo, comprobamos nuestra teoría de que, si bien la comisión Nacional de Derechos Humanos no tiene la facultad coercitiva para obligar al cumplimiento de sus recomendaciones, sí lo tiene "Moralmente", y por el cual las autoridades violadoras de los derechos humanos, prefieren cumplir con las observaciones de la institución protectora de los derechos fundamentales, que quedar en evidencia pública y política.

CONCLUSIONES

1.- Desde los inicios de la humanidad, el hombre se ha preocupado siempre por hacer respetar los derechos naturales y fundamentales con los que nace, y México no fué la excepción. Desde la época colonial, en la que se destacaba la Santa Inquisición, bastaba el hecho de no ser católico y creer en los dioses originales de éstas tierras, para ser condenado a muerte, por hereje y brujo... apuntaban ellos.

2.- La demanda de protección a los derechos humanos se hizo mucho más presente, cuando terminando la Segunda Guerra Mundial, el hombre se dió cuenta de los horrores que era capaz de cometer, y a raíz de este acontecimiento se formó la Organización de las Naciones Unidas y junto con ella la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

3.- Muchos conceptos subjetivos se encierran dentro de los derechos humanos, como son, el de Derecho como disciplina, Moral, Justicia, Equidad, Libertad, etc.

Pero sólo debemos recordar que todos estos conceptos tienen tantos significados, como individuos hay en el mundo.

4.- La figura del Ombudsman, creada en Suecia, es un digno ejemplo de defensa de los derechos humanos y en comparación con la C.N.D.H., tienen muchas semejanzas entre sí. Lo importante aquí, es que ésta figura extranjera sirvió como fundamento y ejemplo, para la creación de ésta institución mexicana dedicada al resguardo de los derechos del hombre.

5.- Otras instituciones Internacionales, como Amnistía Internacional y Human Rights Watch, también son dignas de elogio, por la función tan encomiable que representan y ponen en acción.

6.- En el sexenio pasado, por muchos calificado como el más sangriento, por la cantidad de homicidios políticos y disturbios en la paz que se perpetraron en el país, se logra consolidar la figura del Ombudsman en México, como la defensora de las garantías individuales de los ciudadanos, ante la mala actuación de las autoridades; la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

7.- A pesar de que en México existe un apartado especial para la protección de los Derechos Humanos en la Constitución Federal, del artículo 1º al 29, incluyendo el 123, fué necesario la creación de un órgano especializado en la tutela

procesal de los Derechos Humanos, para poder protegernos tristemente, de las autoridades encargadas de ofrecer seguridad.

8.- Por decreto de creación, en 1990, nace la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un apartado B del artículo 102 constitucional, en el que se define a ésta, como una Institución descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

9.- Un alto grado de la confianza que existe en la CNDH, es la excelente imagen que tiene el presidente o titular de la Comisión, ante la opinión pública, es decir, tanto más confiable, honorable y verídico sea el titular de la institución, tendrá más "Poder Moral", de ejercer presión para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión.

10.- Tomando en cuenta que la primera en adicionar en la Constitución Federal los Derechos laborales y sociales, fue nuestra Carta Magna, como derechos humanos, resulta inaceptable la posición de no intervención en estos asuntos, al igual que en los judiciales de fondo y en los electorales; por motivos desde nuestro punto de vista, meramente políticos y de intereses de poder.

11.- El hecho de que el titular de la Institución sea designado por el poder Ejecutivo, crea, aunque no se reconozca, un servilismo hacia el mismo, propiciando de ese modo que ésta no se inmiscuya en asuntos de quien le dió vida.

12.- La "Presión Moral" se constituye en buena manera, en el poder de la Comisión de poner en entre dicho y a veces ridiculizar a las autoridades violatorias de Derechos Humanos por medio de las recomendaciones. De esta manera se insta a que dichas autoridades se vean precisadas a cumplir con las Recomendaciones emitidas por ésta.

13.-Un ejemplo del poder coercitivo moral que tiene la Comisión, es el caso "Aguas Blancas, Guerrero", en el que el gobernador se vió en la necesidad de cambiar, prácticamente a todo su gabinete y elementos policiacos antes de quince días, plazo por recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

14.-Por último, lo más importante de éste trabajo, es haber podido comprobar que, a pesar de las características que rodean a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta sigue actuando según sus primeras encomiendas de dar seguridad a quienes acudan en busca de sus servicios, con la plena seguridad de que se les dará todo el apoyo "moral" para que su caso se resuelva.

BIBLIOGRAFIA

AGUILAR Cuevas Magdalena, Manual de Capacitación de Derechos Humanos, Ed. C.N.D.H., México 1990.

Amnistía Internacional, ¿En qué consiste su labor?, folletos de información, México, 1994.

AGUILAR Cuevas Magdalena, El Defensor del Ciudadano (Ombudsman), premio "Felipe Tena Ramírez", facultad de Derecho, UNAM, Ed. C.N.D.H., México, 1991.

BUENO Miguel, La Axiología Jurídica en Luis Recasens Siches, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1893.

CUADRA Héctor, La Protección Internacional de los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1970.

CRUZ Cruz Jesús Victor, Naturaleza Jurídica de las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Tesis profesional, Licenciado en Derecho, UNAM, México, 1994.

CARPIZO MacGregor Jorge, ¿Qué es la C.N.D.H.?, Ed. C.N.D.H., México, 1990.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, colección Porrúa, Ed. Porrúa, México, 1995.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Colección popular, UNAM, México, 1990.

CNDH, Gaceta 0/90, 1º de Agosto de 1990, Ed. C.N.D.H., Publicación Mensual, México, 1990.

CNDH, Gaceta 91/12, 15 de Julio de 1991, Ed. C.N.D.H., Publicación Mensual, México, 1991.

CARPISO MacGregor Jorge, Documentos Básicos de la C.N.D.H., Único folleto de Información, México, 1991.

DE Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México, 1991.

Derechos Humanos, Preguntas y Respuestas, Naciones Unidas, Nueva York, 1987.

Derechos Humanos, Documentos y Testimonios de Cinco siglos, Compitación, Colección Manuales, Ed. C.N.D.H., México, 1991/9.

Derechos Humanos de los Mexicanos. Un estudio comparativo, Colección Manuales, Ed. C.N.D.H., México, 1991/8.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, UNAM, México, 1989.

Directorio Nacional Anotado de Organismos No Gubernamentales Pro Derechos Humanos, Ed. C.N.D.H., primera edición, México, 1993.

ETIENNE Llano Alejandro, La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional, Los Derechos Humanos, Ed. Trillas, México, 1987.

El Inquisidor de los Derechos Humanos, Human Rights Watch, Internet, <http://www.traveller.com/~hrweb/hrw/hrw.html>.

Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales, Ed. Porrúa, México, 1983.

En todo el Mundo Personas, México, Amnistía Internacional, folletos de Información, México, 1994.

El laberinto de la ilegalidad de la CNDH, Crisol, México, 1991.

GARCIA Maynez Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, Ed. Porrúa, México, 1984.

GARCIA Maynez Eduardo, Filosofía del Derecho, Ed. Porrúa, México, 1985.

GOLSAND Lipkés Desirée Jessica Eugania, La Naturaleza Jurídica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad Iberoamericana, México, 1994.

GUTIERREZ Saenz Raúl, Historia de las Doctrinas Filosóficas, Ed. Esfinge, México, 1987.

Informe Anual Mayo 1994-1995 y Anexos, Ed. CNDH, México, 1995.

J.T. Delos, Traducción de Daniel Kuri Breña, Los Fines del Derecho, Ed. Jus, México, 1958.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ed. Porrúa, México 1994.

Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, Ed. Porrúa, México, 1994.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ed.Porrúa, México, 1994.

La Constitución Mexicana comentada por Maquiavelo, Ed. Siglo XXI-UAM, México, 1988.

MENENDEZ Antonio, MENENDEZ Iván, Pensamiento esencial de México, Ed.Grijalbo, México, 1988.

PRECIADO Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, séptima ed., Ed.Jus, México, 1973.

"Piden destituir a funcionarios por crimen de campesinos en Guerrero. Manipulan matanza-CNDH", Perifoneo REFORMA, martes 15 de agosto de 1995, Sección A, año2, núm.619.

RECASENS Siches Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho, Ed.Porrúa, México, 1983.

VALLADO Berrón Fausto, Introducción al Estudio del Derecho, Ed.Herrero, México, 1987.

VENEGAS Álvarez Sonia, Origen y Deber del Ombudsman. ¿Una Institución Encomiable?, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie G. Estudios Doctrinales, Núm.17, UNAM, México, 1988.